BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3302 | Buenos Aires, Martes 18 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley acordando pensión á las señoras María de Fonseca y Catalina G. de Bachman.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las señoras Maria de Fonseca y Catalina G. de Bachman, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA — JULIÁN BARRAQUERO
Adolfo J. Labougle — *Juan Ovando*
Sec. del Senado — Sec. de la C de DD.

Registrada bajo el N° 4450.

II

Nombrando un empleado para la Secretaría de la Presidencia.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de la Presidencia, á don Jorge Coquet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Exonerando del impuesto de anclaje á los vapores que toquen en Madryn.

Excmo. señor:

La Ley de Aduana vigente grava, sin excepción alguna, con derechos de importación y exportación á las mercaderías que, respectivamente, deben abonarlos, lo que no ha obstado á que el Poder Ejecutivo, inspirado en un pensamiento político como es el de procurar el aumento de la población en los territorios del Sur, no estableciera en ellos autoridades que hagan efectivos los derechos fiscales mencionados, estableciendo de hecho la franquicia aduanera.

Si esto ha ocurrido con los derechos mayores, es evidente que *a fortiori* é implícitamente, queda autorizado igual procedimiento con los derechos de puertos, por lo que en concepto de esta Administración V. E. debería declarar que no corresponde el pago de los derechos de anclaje que ha motivado la presente petición de los señores Wilson Sons y Cia., mientras no existan autoridades aduaneras en Puerto Madryn, que puedan hacer efectivo el susodicho derecho y desde que el presente caso se encuentra comprendido, evidentemente, dentro del propósito que guió al Superior Gobierno al observar la conducta anteriormente mencionada. Buenos Aires, Julio 26 de 1904.—*J. H. Martínez Castro.*

Excmo señor:

Mi opinión concuerda con lo manifestado por la Aduana de la Capital en su precedente informe, por lo que me limito á reproducirlo como dictamen.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Wilson Sons y Cía, en su carácter de Agentes de los vapores «Pacific Steam Navigation Company» manifestando que han inaugurado una línea intermediaria de vapores con su escala en Puerto Madryn (Chubut), y solicitando se les exonere cuando no toquen en otros puertos argentinos, del Impuesto de Puerto; oídos la Prefectura General de Puertos y Resguardos, Aduana de la Capital y señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, desde que no existe en Puerto Madryn autoridad Aduanera que haga efectivo el referido impuesto, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido, y, á sus efectos, pase á la Aduana de la Capital, previa las comunicaciones del caso.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Denegando un pedido de jubilación.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto que don José P. Vergara, Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital, se presentá acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de lo manifestado por la Contaduría General, que el recurrente no cuenta con los años de servicio que exige la Ley Nº 2219, para tener derecho á los beneficios que ella acuerda,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por el recurrente y archívese este expediente, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3500) tres mil quinientos kilogramos de alambre, venidos en el vapor «Helgoland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991, de 2 de Julio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones con piezas de máquinas, venidos en el vapor «Helgoland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagües de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos, un cajón con una imagen, venido en el vapor «León XIII» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de San Miguel, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) cajones con aparatos para la cátedra de Psiquiatría, venidos en el vapor «Santos» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Medicina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (6) seis cajones conteniendo un aparato telegráfico sistema Slaby Arco, venidos en el vapor «Cap Ortegal», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Intendencia de la Armada.

Pase a la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor modificado por la Ley 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (14) catorce cajones con rosarios, maderas y otros objetos de culto, venidos en el vapor «Duca di Galliera» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Comisario General de Tierra Santa, en la República Argentina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Renovación de una letra

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la presentación de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se le permita renovar la letra caucional extendida por $ oro 1132,78 importe de los derechos de veinticinco vagones y 12 cajas de engrase compradas al Ferrocarril Central Argentino y que van á ser empleados en las obras de viabilidad y á mérito de que aún no se ha expedido por el Ministerio de Obras Públicas el respectivo certificado del empleo del material, y teniendo en cuenta lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Acuérdase la renovación de la letra de que se trata en idénticas condiciones de la anterior y á ciento ochenta dias vista.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo la libre venta de Materiales.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14).

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril á Bolivia, el permiso pedido para comprar al F. C. Central Córdoba una locomotora con el ténder correspondiente con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, de vuélvase lo actuado á la Contaduría General, a los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo la venta de rieles

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la presentación de «La Cantábrica» solicitando permiso para vender, previo pago de derechos, (60.000) sesenta mil kilogramos de rieles de acero, usados; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que no hay inconveniente en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la citada repartición, para que permita la operación de que se trata, previo pago de los derechos respectivos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo venta de materiales

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la solicitud que precede de «The Buenos Aires Electric Company Limited» pidiendo permiso para vender en plaza, libre de derechos, los materiales que detalla en su presentación de fojas uno, y teniendo en cuenta que, como lo informa la Aduana de la Capital, se trata de materiales liberados de derechos por el Art. 9º del Arancel Aduanero, y, por lo tanto, no hay inconveniente en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la citada repartición, para que permita la operación de que se trata.

J. A. TERRY.

Detalle:

16,000	diez y seis mil kilos ruedas viejas.
600	seiscientos kilos caja de engranaje.
1,500	un mil quinientos kilos piñones y engranaje.
6,000	seis mil kilos retazos de rieles.
15,400	quince mil cuatrocientos kilos cambios inutilizados.
25,000	veinticinco mil kilos rieles inutilizados.
3,000	tres mil kilos fierro viejo.
20,000	veinte mil kilos caños de barro rotos y deshechos en cascotes.

XIII

Exonerando de derechos de puerto del buque Ravenswood.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Maumus y Dodero pidiendo se exonere al vapor «Ravenswood» de los derechos de entrada, muelle y permanencia en el Puerto, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, Aduana de la Capital, Contaduría General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que procede la exoneración solicitada; de acuerdo con lo dispuesto en la ley respectiva, desde que en lo actuado se comprueba que el mencionado buque efectuó su entrada de arribada forzosa, al solo objeto de que se le practicaran las reparaciones que exigía y no llevó á cabo operaciones comerciales de ningún género,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado y, á sus efectos, pase á la Aduana de la Capital.

J. A. TERRY.

XIV

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la solicitud que antecede de la viuda de Santos, pidiendo permiso para transferir al señor Santiago Mutz, establecido con fábrica de tejidos, la cantidad de cuatrocientos veinte kilogramos de algodón hilado para el telar; atento lo infor-

mado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en deferir á lo pedido, mediante la conformidad, de parte de los interesados, á los efectos del cargo y descargo correspondiente á las cuentas corrientes que se les formula,

SE RESUELVE:

Permítase la operación de que se trata y pase á la Aduana de la Capital, á los efectos del caso.

J. A. TERRY.

XV

Autorizando reparaciones en el edificio de la Receptoría de Diamante.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto lo actuado, y teniendo en cuenta que según lo informa la Inspección General de Aduanas, es necesario proceder á la reparación del edificio ocupado por la Receptoría de Diamante, lo mismo que arreglar los muebles de la misma,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Receptoría de Diamante para invertir hasta la suma de ciento noventa y siete pesos m/n ($ 197 m/n), en la reparación del edificio y compostura de los muebles de la misma.

Comuníquese y pase á la Receptoría de Diamante, previa las anotaciones correspondientes, por la Oficina de Contabilidad.

J. A. TERRY.

XVI

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, señor E. J. Mascias del fallo administrativo corriente á fs. 5 vuelta, que impone en lugar de comiso, la pena de dobles derechos á la diferencia denunciada en un despacho de agua mineral del señor A. Serantes, y teniendo en cuenta que como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, dicho fallo ha sido bien pronunciado,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Pasando al Ministerio de Obras Públicas, para su resolución, un reclamo sobre derechos de Puerto en el Rosario.

Excmo. señor.

El representante del F. C. Rosario de Santa Fe ocurre á V. E. quejándose de que la Empresa Concesionaria del Puerto del Rosario, pretenda cobrarle mueblaje á vapores que descargan carbón por el muelle del F. C. Córdoba y Rosario, no obstante haber dispuesto el Gobierno, por el Decreto de 7 de Abril del año ppdo., que continúen en sus respectivas concesiones las Empresas de los F. C.C. Córdoba y Rosario. y Oeste Santafecino (hoy Central Argentino).

Tratándose de interpretar la cláusula 35 del contrato celebrado entre el Gobierno y la Empresa constructora del Puerto del Rosario, según la cual, todos los muelles particulares existentes dentro del área á ganarse al río, deberían retirarse dentro de los plazos que fijase el P. E. no excediendo de cuatro meses de los plazos fijados por la misma cláusula, pienso, Excmo. señor, que la resolución de este asunto corresponde al Ministerio de Obras Públicas, por ser dicho Departamento el encargado de hacer cumplir ese contrato en todas sus partes.—Febrero 17 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Pase al Departamento de Obras Públicas.

J. A. TERRY.

XVIII

Pasando al Ministerio de Obras Públicas, para su resolución, un reclamo sobre devolución de derechos de muelle en el Puerto del Rosario.

Excmo. señor:

De lo informado precedentemente, se desprende, que la Empresa constructora del Puerto del Rosario, creyéndose autorizada por el Decreto de fecha 29 de Septiembre de 1896, ha cobrado indebidamente á los peticionantes el impuesto de muelle por el tonelaje del vapor «Almerian», siendo que debió hacerlo únicamente por las lanchas que intervinieron en las descargas del mismo.

Por otra parte, y según lo hace notar la Aduana del Rosario, no se trata en el presente caso de una descarga verificada en muelles fiscales, sino en un embarcadero particular habilitado por Decreto de fecha 26 de Febrero del año ppdo., ni son aplicables tampoco las disposiciones del enunciado Decreto de fecha 29 de Septiembre de 1896, por estar caduco y regir en su lugar la Ley 3895, circunstancias que revelan mayormente la legitimidad del reclamo interpuesto, por lo que cree esta oficina que previos los trámites á que hubiere lugar, podría V. E. ordenar á la Empresa referida, haga efectiva la resolución que se solicita.—Contaduría General, Febrero 19 de 1904.—*Francisco Vivas.*

Excmo. señor:

Aun cuando mi opinión concuerda con la emitida por las diversas oficinas que informan en este asunto, aconsejando á V. E. ordene la devolución de los derechos de muelle cobrados al vapor «Almerian», por resultar de estos antecedentes que la descarga se hizo por lanchas, por imposibilidad de atracar dicho buque al murallón donde debía hacer la descarga por falta de agua, y por estar prohibido por la autoridad marítima fondear allí por existir pilotes de un muelle deshecho, que ponen en peligro los buques, pienso que la resolución de este asunto corresponde al Ministerio de Obras Públicas, y no á V. E., por las razones expuestas en mi dictamen de 26 de Febrero último, expedido en el expediente 231 de ese Ministerio, iniciado por el Ferrocarril C. Córdoba, pidiendo se deje sin efecto el cobro de almacenaje que pretende cobrarle la Empresa constructora de ese puerto, y el cual me permito transcribir, para mayor claridad:

«Excmo. señor: No obstante disponer la «Ley de organización de los Ministerios, que «corresponde al de Hacienda entender en «todo lo referente á la policía Aduanera, sea «marítima ó terrestre, dentro de lo que es«tán comprendidos todos los puertos de la «República, pienso que el del Rosario, en «tanto rija la concesión acordada á la Em«presa constructora, está fuera de la juris«dicción de V. E., por disposición del art. «8° del contrato celebrado entre el Gobier«no y dicha Empresa, que dice:—El P. E. in«tervendrá por medio del Ministerio de O. «Públicas, en la construcción de las obras «y en su explotación, cuando estén libradas «al servicio público, á fin de comprobar el «fiel cumplimiento de los planos, pliegos de «condiciones, *aplicación de tarifas* y buen «servicio del puerto»

«Podría, tal vez, observarse que no ha«biéndose ejecutado aún las obras del «puerto, no ha llegado el momento pre«visto en el artículo citado para que el M. de «Obras Públicas sea el que vele por el cum«plimiento de las leyes que rigen la apli«cación de las tarifas del puerto.

«Pero, esta objeción desaparece en pre«sencia de la disposición del artículo 69, «que dice: La explotación del Puerto por «la Empresa, dará principio, de acuerdo «con lo establecido en la ley y pliego de «condiciones del concurso, *desde la fecha «del presente contrato,* contándose por lo «tanto, desde este día los cuarenta años que «aquélla debe durar, según lo establecido «en el artículo 4°, con la salvedad conteni«da en el art. 63.

«Por más que parezca extraño que las «cuestiones que pudieran suscitarse entre «particulares y la Empresa por el cobro de «los diversos impuestos de puerto, muelles, «etc., deban resolverse por el Ministerio de «Obras Públicas y no por V. E., por tratar«se de cuestiones que afectan al Tesoro, «esto es, sin embargo, lo convenido entre «el Gobierno y la Empresa.

«El Puerto del Rosario ha dejado de estar «bajo la dependencia de las autoridades de «la Nación, por el contrato celebrado, pues, «la Empresa ha venido á substituirse á las «oficinas del Estado, en virtud de lo dis«puesto en el art. 58, que dice: En las re«laciones entre la Empresa y el público, «en que sea necesario aplicar Reglamentos «y Leyes relacionados con el presente con«trato, se entenderá que la Empresa desem«peña las funciones atribuídas en ellos á «las oficinas del Estado y del 38, que pre«ceptúa: Las facultades de la Empresa para «cobrar los derechos en el Puerto, colocar «y amarrar los buques, removerlos, desti«nar la carga, movimiento de vagones, y «en general, para todo lo referente á su ma«nejo y explotación, serán las mismas re«servadas actualmente en el Puerto de la «Capital á las oficinas públicas encargadas «de estos mismos servicios. La Empresa «podrá, en su cumplimiento, pedir la aplica«ción de las multas previstas en los Regla«mentos respectivos, y requerir el auxilio «de la Policía Marítima á ese efecto, con«siderándose á la Empresa en un todo como «representante del Estado en la explotación «del Puerto del Rosario. Dichas multas «tendrán la aplicación que determinan las «leyes ó decretos del P. E.

«En parte alguna del contrato, se estable«ce ante quién deben llevarse las cuestiones «que se susciten entre la Empresa y el pú«blico, pero, como por lo dispuesto en el «art. 8°, el P. E. debe intervenir en la eje«cución de las obras y en la aplicación de «las tarifas, por intermedio del Ministerio «de O. Públicas, es evidente que por ante «este Departamento deben llevarse las ape«laciones de los que se consideren lesiona«dos en sus derechos por la aplicación de «las tarifas por la Empresa.

«Por consiguiente, pienso en este caso «como en todos los análogos, de cuestiones «entre Empresas ó particulares con la Em«presa concesionaria del puerto, sea por la «pretensión de cobrar impuestos que no co«rresponden, ó mayores de los establecidos, «deben los interesados ocurrir al Gobierno, «por intermedio del Ministerio de O. Públi«cas y no por el de V. E.—Tal es mi opi«nión, Excmo. señor.»

«Por todo lo expuesto, pienso que V. E. «debe pasar este asunto al Ministerio de «Obras Públicas, para su resolución.—Buenos «Aires, Marzo 24 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Septiembre 29 de 1904.

Pase á la consideración del Ministerio de Obras Públicas, haciéndole presente que, por su naturaleza, este Departamento entiende debía correr con todo lo pertinente á la ejecución de las leyes de Impuestos por la Empresa de que se trata.

J. A. TERRY.

XIX

Revocando un fallo de la Aduana de Bahía Blanca.

Excmo. señor:

A mi juicio, debe revocarse la resolución de la Aduana de Bahía Blanca, de que se apela; pero, no por los fundamentos del informe que antecede, ni menos para aplicar una pena mayor como en el se propone, sino porque, no habiendo infracción, y por consiguiente, motivo de penalidad, debe absolverse de toda pena, como lo paso á demostrar:

De dos naturalezas son las operaciones que se efectúan en los productos del país, sujetos á derechos, que las Ordenanzas preveen: las clandestinas, que se efectúan en los puertos habilitados ó no habilitados y sin permiso alguno por consiguiente, penadas por la ley con todo rigor, y las legales ó *documentadas*, que se practican por puertos hábiles y con la intervención de los Resguardos, las cuales reglamentan muy minuciosamente la Ordenanza, consultando todos los casos en que la renta pudiera defraudarse.

Esa reglamentación se encuentra consignada en los artículos 568 al 573. El primero establece que los carros ó transportes que conducen los frutos á embarcarse, después de pedidos los permisos, se entiende, y girados los boletos de embarque que autoricen la operación, deben presentarse al Resguardo con papeletas de los barraqueros, saladeristas, prensistas, etc., expresando en dichas papeletas la especie de frutos y el peso bruto ó cantidad contenida en cada envase el 569 que, cada fardo, pipa ó envase lleve marcado el peso bruto ó cantidad que contenga, según que estos se aforen por peso ó por cantidad; el 570 que, el Resguardo debe confrontar cuidadosamente estas papeletas, á fin de constatar si los pesos ó contenido marcados en ellas, están conformes con los marcados en los bultos, sujetando las diferencias, de acuerdo con el 571, á las penas establecidas en el 992; y el 572 que, cuando sean iguales los pesos marcados en las papeletas con el marcado en los bultos, pero que resulte que estos, los bultos, contienen mayor peso, los saladeristas, barraqueros, etc., etc., sufrirán la pena que establece el 993.

Como se ve, la Ordenanza no establece nada para el caso de que se presente al embarco frutos que, á pesar de estar conforme al peso ó calidad expresados en las papeletas con el marcado y contenido en los bultos, exceda á lo solicitado en el permiso y expresado en el boleto, no por omisión que no cabe cuando ha previsto tan minuciosamente todos los casos en que la renta pudiese ser defraudada, sino sencillamente porque tratándose de operaciones en puerto habil y con intervención de los Resguardos é importando el boleto de embarque la autorización para embarcar una cantidad determinada de frutos, el Guarda encargado de la operación, no debe *permitir se embarque más* de lo en él expresado, lo mismo que si no existiendo en su poder boleto alguno que autorice el embarco, se le presentaran carros con frutos á embarcarse, su deber es no permitir el embarco hasta que no se le presente el boleto que lo autorice y de ninguna manera *permitirlo* para en seguida pasar un parte por infracción y pretendida defraudación de la renta, lo que indudablemente sería algo inmoral.

Esto es exactamente lo que ha sucedido en el caso de que se trata. Solicitado permiso para embarcar 19 fardos de lana con un peso menor del que contenían los que se iban á embarcar, como pudieran solicitarse con un peso mayor, por error ó por cualquiera otra causa, fueron dichos fardos conducidos al embarco con papeletas que expresaban *su verdadero peso* y conforme éste con el marcado en cada fardo, todo de acuerdo con los requisitos establecidos.

El Guarda que según el Art. 570 estaba obligado á hacer una minuciosa confrontación, y tener, además, el deber de no permitir el embarco de mayor cantidad de la autorizada por el boleto, debió, forzosamente, apercibirse, como se apercibió, de la diferencia, y en vez de no permitir se embarcaran más fardos que los que resultaran dentro del peso expresado en el boleto, á fin de que se sacara uno nuevo por los restantes, encontró más conveniente permitir el embarco de toda la partida para en seguida pasar su parte denunciando una infracción y pidiendo la aplicación de una pena; y sino se apercibió ó no quiso apercibirse de la diferencia, sino después de embarcados los fardos, quiere decir, que no llenó sus deberes como la Ordenanza se los imponía, en cuyo caso, su parte vendría á ser el resultado de su falta, lo que indudablemente no es correcto.

En cuanto á lo de la posibilidad de la defraudación de la renta, substituyendo las papeletas en combinación con empleados, diré que, si se entra en este terreno, no existe operación alguna garantida; las defraudaciones que en la misma Aduana y con fardos de lana se verificaron hace dos ó tres años, no lo fueron por la substitución de esas papeletas sino por la substracción de ellas, debido precisamente á que no estaban complicados en la operación los barraqueros que la habían expedido, quienes por el contrario con sus libros y declaraciones contribuyeron al esclarecimiento del fraude. En lo que respecta á los artículos 1025, 1057 y 1058 citados en el precedente informe, nada absolutamente tienen que ver con el caso en cuestión.

Tampoco reputo pertinente al caso las prescripciones de los artículos 1002, 1005 y 1020 en que se funda el mencionado informe. El 1º se refiere al caso en que existieran á bordo frutos embarcados sin permiso ni papeletas, que denunciara la relación general de la carga; es decir, considerando esa existencia como realizada por una operación clandestina de la misma manera que el 2º artículo supone y pena la diferencia entre la guía de referencia y los conocimientos.—En cuanto al 1020 ese artículo, si considera el caso de que en los transportes se encuentra mayor cantidad de frutos del país que los expresados en las guías, pero es sencillamente porque tratándose de exportación terrestre los transportes no son los carros de plaza que conducen los frutos á los puertos para ser embarcados en los buques que deben exportarlos al extranjero, sino que esos transportes sean los que van al extranjero y representen ó hagan el papel del buque en la vía fluvial estableciéndose entónces la pena por el mismo fundamento con que se impone al buque cuando á su bordo se encuentran los frutos embarcados sin permiso. Por el contrario, la prescripción de este artículo de la ordenanza, así como la de los 1002 y 1005 que demuestran la minuciosidad y previsión respecto de todos los casos en que la renta pudiera ser defraudada; es la prueba mas evidente de que como digo anteriormente, al tratar de los requisitos y penas que establece para el embarco de los buque sujetos al impuesto si ella no establece nada para el caso de presentarse á embarco frutos que excedan de lo consignado en los permisos, es simplemente porque lo único que no corresponde es no *permitir* las operaciones hasta tanto no se saquen los permisos; pues, no es posible suponer omisión cuando el mismo caso por la deferente condición en que se encuentra, como lo dejo expuesto, lo prevée y pena en la exportación terrestre.

La misma resolución del Administrador está demostrando la falta de infracción; en este caso, impone una pena, sin fundarla en prescripción alguna de la ley precisamente porque no ha encontrado la disposición de ella infringida.

La errónea interpretación que hace el Inspector de las diversas prescripciones de la ordenanza, que invoca para fundar su informe, me han obligado á ser tan extenso en explicaciones sobre el verdadero alcance de cada una de ellas.—Firmado: *Manuel Camelino*.

—

Excmo. señor:

Las ordenanzas castigan con la pena de dobles derechos las diferencias que resulten entre el peso marcado en el bulto y el establecido en la papeleta para el embarco de frutos sujetos á derechos de exportación, y con la de comiso las diferencias en más del peso cuando el marcado en el bulto y el declarado en la papeleta sean iguales.

En el caso *sub judice* difícil sería explicarse como los 19 fardos de lana que embarcaron los señores Delfino Hermano en el vapor Guahyba resultaron con un exceso de 213 kilos sobre el permiso pedido, desde que cumpliendo con su deber el Guarda encargado de la custodia del buque, no pudo permitir el embarco de bultos que resultaban con un peso mayor que el declarado.

Si cada fardo tenía marcado el peso, el Guarda al hacerlos pesar para verificar si la declaracion concordaba con el contenido, debió notar la diferencia, y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas, ordenar la suspensión del embarco de los bultos que resultaran con más peso que el marcado.

Al permitir el embarco para denunciarlo más tarde, faltó á sus deberes y como no sería justo que por ese hecho el comerciante se hiciera pasible de una pena mayor que la fulminada por la ley, pienso como la Inspección de Aduanas que V. E. debiera revocar el fallo condenatorio apelado, absolviendo de toda pena á la contravención cometida que aparece denunciada, por el comerciante, al mismo tiempo, que por el Guarda autor del parte, fundado en una falta como la cometida, permitiendo el embarco de bultos que resultaron con mayor peso que el declarado.—Buenos Aires, Abril 11 de 1904.—*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la apelación deducida por el Guarda de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de Bahía Blanca señor Pedro Cabana, del fallo del Administrador de Rentas local, de fojas 7 v., que condena á los señores M. Delfino y Hermano, agentes del vapor «Guahyba» al pago de dobles derechos por dos mil ciento treinta y dos kilos de lana sucia cargados en exceso; atento lo actuado y resultando de lo informado por la inspección de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que lejos de agravarse la pena, como lo solicita el recurrente, debe absolverse de la impuesta, á los referidos agentes, pues, en lo actuado se comprueba que el Guarda autor del parte, no sólo ha procedido negligentemente en el lleno de sus funciones, sino que formula su denuncia al propio tiempo que los cargadores,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado; y absuélvese de toda pena á los agentes citados.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, para sus efectos, previa la comunicación acordada á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que aperciba al Guarda señor Cabana, por su proceder irregular.

J. A. Terry.

—

XX

Ordenando la clausura y desalojo de los quioscos establecidos en el Puerto.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de las notas pasadas por la Prefectura General de Puertos y Res-

guardos, indicando la conveniencia de que se ordene la clausura y desalojo de los ocho qioscos, que, desde la Dársena Sur hasta el Dique núm. 3, se hallan instalados en la Plazoleta, ocupando cada uno de ellos la extensión de 96 metros cuadrados y destinados al espendio de bebidas; y teniendo en cuenta que, aparte de que los qioscos de la referencia, dejan mucho que desear en cuanto á higiene y son un peligro constante para la renta, como en reitiradas resoluciones se ha hecho presente, al no hacer lugar á pedidos formulados sobre instalación de éstos, es de observar que el contrato que la Municipalidad de la Capital celebró con sus dueños, señores Luciani y Ramírez, ha caducado,

SE RESUELVE:

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que notifique á los dueños y arrendatarios de los qioscos de que se trata, que deben proceder sin demora á su clausura, acordándoseles el plazo de cuarenta días para el levantamiento de los mismos; siendo entendido que si dentro del plazo señalado no se hubiese dado cumplimiento á lo ordenado, la citada Repartición procederá á levantar las construcciones hechas, por cuenta y riesgo de los dueños ó arrendatarios de esos qioscos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una manzana de terreno ofrecida por el Gobierno de la Provincia de Salta.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Considerando conveniente el Poder Ejecutivo asentir á la permuta de las manzanas de terrenos de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Aceptar la manzana de terreno ofrecida por el Gobierno de la Provincia de Salta, que ocupa la plaza General Güemes en la misma ciudad, con destino al edificio proyectado para la Escuela Normal de Maestras, en substitución de la que anteriormente fué cedida por esa obra.

2º Autorizar al Director de la mencionada Escuela para que, una vez que se haga efectiva la cesión de la aludida manzana de terreno, firme en representación del Poder Ejecutivo la correspondiente escritura pública de transferencia á favor del Estado, juntamente con el Gobernador de la Provincia; debiendo extenderse testimonio en número de tres ejemplares, destinados, respectivamente, al Ministro de Justicia é Instrucción Pública, archivo de la Escuela y Contaduría General de la Nación.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Ley Nº 4423 abriendo un crédito suplementario para el pago de varios gastos de ejercicios vencidos por $ 297.068,69 m/n.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Guerra por doscientos noventa y siete mil sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, para el pago de los siguientes créditos por sueldos y diversos gastos, correspondientes á ejercicios vencidos.

		$ m/n
1	F. C. del Sur, fletes, 1899	1.454 17
2	» » » » » 1898	3.872 63
3	» » » » » »	128 91
4	» » » » » 1899	1.244 63
5	Manuel Soto (herrador) haberes, 1898	128 —
6	Marcelino Carballo (Sargento), sobresueldos, 1895	23 33
7	Teodoro Pereyra (soldado). sobresueldos, 1894	10 63
8	F. C. del Sur, pasages, 1899	1.495 56
9	» » » » » »	2 505 04
10	» » » » » »	611 —
11	» » » » » »	1.277 16
12	» » » » fletes »	814 51
13	» » » Chubut » 1900	582 96
14	» » » Sur, pasages 1899	12 50
15	» » » » » »	80 60
16	Cirilo Alvarez (Sargento), haberes, 1898	50 16
17	Luis Jorge Fontana (Tte. Coronel), diferencias, 1900	2.875 —
18	Sara G. Podesta, pensión, 1898/99	2.715 48
19	Abraham Palacios (Teniente), haberes, 1895	112 —
20	Unión Telefónica, servicios, 1893/99	3.362 50
21	Elisa P. de Vidal, pensión, 1896/900	3.720 50
22	Fortunata H. de Pereyra, pensión, 1893/900	4.083 17
23	Bernardino Galarza (inválido), haberes, 1895/900	379 50
24	F. C. de Santa Fe, fletes, 1897	907 07
25	F. C. de santa Fe, fletes, 1898	539 61
26	F. C. de Santa Fe, transportes, 1899	3.337 77
27	Intendencia de la Armada, fletes, 1900	9.247 22
28	F. C. de Entre Ríos, pasages, 1895	845 60
29	F. C. Santa Fe, pasages, 1897	641 92
30	F. C. de Santa Fe, pasages, 1898	2.067 92
31	Antonio Mangini, pasages, 1899	161 —
32	José U. Fernández, (Tte. Coronel), haberes, 1892	250 —
33	José Quevedo (soldado), sobresueldos, 1883/86	307 70
34	Félix Agüero (soldado), sobresueldos, 1883	148 30
35	Tomás Quevedo (soldado), sobresueldos, 1883	443 50
36	Benjamín Lascano (Capitán), haberes, 1864/65	198 40
37	Justo Lascano (Sargento), sobresueldos, 1882/90	429 60
38	Elisa P. de Vidal, pensión, 1879/92	6.454 45
39	F. C. del Sur, fletes, 1898	4.314 76
40	» » » » pasages 1899	12 50
41	Intendencia de Marina, pasages, 1899	27 —
42	Intendencia de Marina, pasages, 1899	23.612 17
43	José González (soldado), sobresueldos, 1885/86/87	110 10
44	Alvaro Pinto (Teniente 1º), haberes, 1900	25.50
45	Luciana y Faustina Navarro pensión, 1896/98	2.623 33
46	Antonio Maugini, pasages, 1900	46 —
47	Antonio Maugini, pasages, 1900	46 —
48	Juvenal Reinoso (soldado), haberes, 1898	22 —
49	Nicolás Vega (soldado), sobresueldos, 1885/87	156 80
50	Angel Miranda, (Cabo), sobresueldos, 1882/91	433 42
51	Hipólito Chaparra (soldado), sobresueldos y cuotas, 1869/74	201 —
52	Eduardo Gallino (Capitán) haberes, 1884/87	2.388 73
53	F. C. de Santa Fe, pasages, 1899	124 38
54	J. Gamaliel Soria Vildoza (Capitán), haberes, 1896	306 66
55	Segundo Reynafé (soldado), haberes, 1897	2.56
56	Juan Teodoro Suarez, sobresueldos, 1894	20 90
57	Rosa F. de Norillo, haberes, 1890/92	2.960 —
58	Gabriela A. de Rodríguez, pensión, 1893/99	119 28
59	Gabriela A. de Rodríguez, pensión, 1870/92	385 71
60	Cléofe Romero (Sargento), haberes, 1898	33 —
61	F. C. de Santa Fe, transportes, 1899	176 34
62	Milagro Maciel y Rosario M. de Villagra, pensión, 1890/92	776 10
63	F. C. del Sur, servicio de trenes, 1898	624 35
64	Felipe L. de Escurra, dif. de sueldos, 1890/92	536 78
65	F. C. del Sur, fletes, 1900.	381 19
66	Juan Rodríguez, haberes, 1900	14 40
67	Eugenio Ramírez, haberes, 1899	66 33
68	F. C. C. Córdoba, fletes, 1900	3 02
69	Inspección de Sanidad, artículos, 1897/98	10.797 50
70	Patrocinio Bazán, haberes, 1897	4 76
71	Andrés Juárez, cuotas, 1896	11 36
72	Andrés Juárez haberes, 1898	29 20
73	Jesús Garay, haberes, 1900	169 33
74	Antonio Irusta, haberes, 1890	200 —
75	Dionisio Romero, sobresueldos, 1896/97	240 —
76	Eugenio Conde, haberes, 1900	150 —
77	Rosa Paredes, haberes, 1898	70 —
78	F. C. O. de Buenos Aires, pasages, 1900	1 51
79	Cléofe Romero, haberes, 1898	33 —
80	F. C. G. O. Argentino, fletes, 1900	8 23
81	José Mercado, sobresueldos, 1893/94	31 16
82	Pedro Avalia, pasages, 1900	196 —
83	Luciano Vazquez, haberes 1895	44 —
84	Intendencia de Guerra, varios del Regto. 3 de Infantería, haberes, 1900	112 63
85	Sixto Gil, haberes, 1897	11 —
86	Florentino Serna, rancho y ayuda de costas, 1897	216 66
87	Vicente E. Nuñez, sobresueldos, 1894	600 —
88	Agustín Longo	40 —
88	Juan B. Notario, haberes, 1900	12 —
89	Eduardo Corro, haberes, 1896	6 23
90	Manuel Dellepiane, diferencias, 1899/900	162 24
91	Antonio Volpi, servicio fúnebre, 1900	150 —
92	Juan Grossi, racionamien-	

		$ m/n
	to, 1899	81 90
93	Rómulo Osorio, rancho, 1893	46 63
94	Gobernación de Misiones, gastos, 1899,	4.443 14
95	Nicolás Mihanovich, fletes 1900	10 75
96	Compañía Tel. Río de La Plata, pesos oro 246.30 á $ 0.44 m/n	559 77
97	Fortunato Rioja, suministros, 1898	813 55
98	Juan B. Moncalvo, diferencias, 1899	210 —
99	Gregorio Ganduglia, diferencias, 1899/900	3.800 —
100	Jefe Regto. 2 de Caballería, racionamiento, 1900	171 50
101	Adolfo Pérez, diferencias, 1900	1.066 66
102	Carlos Saborido, viático, 1898	455 —
103	Feliciano Valdovinos, pensión, 1864/900	3.298 87
104	José Salcedo, pasages, 1900	43 30
105	Arturo Molinari, haberes, 1899	80 —
106	Joaquín Segrestán, haberes, 1900	51 42
107	F. C. del Sur, fletes, 1900	251 13
108	Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	153 35
109	Nicolás Mihanovich, fletes, 1990	22 15
110	F. C. C. de Buenos Aires, fletes, 1898	1.040 12
111	Jorge Rohde, gastos, 1900	1.773 11
112	Batallón 5 de Infantería, varios, 1900	36 53
113	Medardo González, sobresueldos, 1898	17 96
114	José Aspayo, haberes, 1899	4 76
115	Nicolás Mihanovich pasages, 1900	8.858 53
116	Obras de Salubridad, servicios, 1898/900	353 27
117	Herederos de Juan N. Fernández, alquileres 1898/900	16.000 —
118	Crisostomo Varela, haberes, 1898	52 43
119	Dionisio Romero, haberes, 1896/97	50 83
120	Marcos Muñóz, haberes, 1896/98	20 16
121	Nicolás Mihanovich, pasages, 1898	1.861 60
122	Nicolás Mihanovich, pasages, 1898	4.317 68
123	Ladi Elena Yofre, haberes, 1893/900	3 000 —
124	Nicolás Moreno, haberes, 1899	115 50
125	Alberto Coutné, haberes, 1898	20 —
126	Fermín Aguirre, haberes, 1893/900	898 64
127	María O. de Panelo, diferencias, 1893/900	4.200 —
128	Atanasio Carvaluo, sobresueldos, 1898	54 63
129	F. C. del Sur, fletes, 1898.	143 24
130	Juan Grimaldo, haberes, 1896	9 90
131	Juan Bastias, sobresueldos, 1894	4 40
132	Gerardo Gaulas, diferencias	706 40
133	Eriberto Correa, haberes, 1898	359 20
134	Ramón Morales, sobresueldos, 1893-1894	44 36
135	Pedro J. Pérez, haberes, 1897	5 50
136	José R. Quiroga, rancho, 1900	102 —
137	Ramón G. Agüero, sobresueldos, 1893	124 —
138	Nicolás Mihanovich, pasages, 1900	7.091 99
139	Segundo Cansino, haberes, 1900-1901	374 50
140	Juan Rivas, haberes, 1900.	15 16
141	Nicolás Mihanovich, pasages, 1900	146 75
142	Nicolás Mihanovich, pasages, 1900	7.073 42
143	Gobierno de Catamarca, gastos, 1900	309 25
144	F. C. del Sur, fletes, 1900	7 13
145	Juan C. Boerr, (Coronel), diferencias, 1900	20.155 55
146	D. Meyer y Cía, artículos, 1900	4.092 25
147	Mercedes T. de Díaz Velez, diferencias de pensión 1896-1898	7.179 30
148	Gregorio Olguín, haberes, 1899	22 —
149	F. C. B. A. al Pacífico, pasages, 1896	1.054 40
150	Gerónimo Rallebella, medicamentos, 1894	772 50
151	Juan Santillán, sobresueldos, 1894	66 —
152	Enrique Arana, pasages, 1900	10 80
153	Ricardo Nors, medicamentos, 1898	181 75
154	F. C. de S Fe, fletes, 1899	86
155	» » » » » 1900.	10 26
156	» » » » » 1899.	91 50
157	» » » » » »	174 16
158	» » » » » »	1 15
159	» » del Sur, pasages »	172 48
160	» » de S. Fe, » 1897.	43 54
161	» » » » » 1899.	9 08
162	» » » » » 1898.	116 47
163	» » » » » 1899.	148 99
164	» » » » » 1898.	2.058 17
165	» » » » » »	24 52
166	» » » » » »	906 93
167	» » » » » 1899.	624 37
168	» » » » » »	1.617 93
169	» » » » » fietes	286 21
170	» » » » » 1898.	1.233 86
171	» » » » » »	272 34
172	» » » » » 1899.	77 46
173	» » » » » »	693 39
174	» » » » » t'mas 1898.	28 55
175	» » » » » p'ges 1897.	181 19
176	» » » » » 1899.	218 38
177	Antonio Soria, haberes, 1891	77 70
178	Luciano Silva, haberes, 1898	34 66
179	Gobierno de la Rioja, gastos, 1900	305 80
180	Fernando Raho, indemnización, 1900	960 —
181	Claudio Martínez, haberes 1898	123 60
182	Victoriano Vecerra, haberes, 1898	169 —
183	Clemente Barrera, haberes, 1998	49 86
184	Rodolfo Mesquita, sobresueldos, 1894	14 —
185	Juan Cabral, haberes, 1896 1897	660 —
186	Carlos Saborido, hab res, 1894	70 —
187	Ricardo Verdeja Gil, sobresueldos, 1898	25 32
188	Gervasio Ricci, alquileres, 1899	696 66
189	Eudoxie E. Gerez, haberes, 1897	20 —
190	Benjamín Barrionuevo, haberes, 1896	112 —
191	Rodolfo Parodi, haberes, 1998	20 —
192	Fernando Castex, haberes, 1899	55 —
193	Intendencia de Guerra, reintegro, 1898	421 50
194	Benigno Nuñez, haberes, 1893-1900	1.386 28
195	F. C. del Sur, pasages, 1899	83 60
196	» » » » » »	12 50
197	» » » » » »	13 50
198	» » » » » »	206 60
199	» » » » fletes 1898.	115 08
200	» » » C'but » 1900.	453 43
201	» » S. Fé » 1896.	16 45
202	» » » » pasages »	1.889 39
203	Gobierno de San Juan, gastos, 1898-1900	1.612 02
204	Justo Gutiérrez, (Sargento), haberes 1898	70 —
205	Juan Teodoro Suárez, (Sargento), sobre'dos 1884 1890	170 80
206	Pedro Quiroga, (Sargento), sobresueldos, 1874/82.	294 88
207	Intendencia de la Armada, pasages, 1900	330 40
208	Intendencia de la Armada, pasages, 1900	28.268 49
209	Pedro Oroño, (soldado), haberes, 1899	4 40
210	Pedro Nelso, (soldado), haberes, 1891-1892	63 —
211	F. C.C. Córdoba, pasages, 1894	31 40
212	F.C. del Sur, pasages, 1898	6.068 45
213	Carlos Paz, (retirado), haberes 1893-1895	3.922 —
214	Manuel Soria, (soldado), sobresueldos, 1887/88/90.	260 26
215	Marcial Martínez, (Cabo), haberes 1898	90 66
216	Carlos Paz, (Capitán), haberes, 1892	21 33
217	Teodoro Stuchert, medicamentos, 1898	169 90
218	Ignacio Méndez, (soldado), haberes, 1998	19 80
219	Narciso Quiroga, (Sargento), sobresueldos, 1886/90 1891	149 19
220	Simón Rodríguez, (Cabo), sobresueldos, 1898	23 46
221	Francisco Benitez, (Sargento), sobresueldos, 1895 1897	751 62
222	Doroteo Gutiérrez, (soldado), sobresueldos, 1884/87	200 —
223	Teófilo Orengo, (Sargento), haberes, 1898	43 16
224	Simón Rodríguez, (Cabo), haberes, 1895	22 —
225	Severo Alcaráz, (soldado), sobresualdos, 1887/88	166 66
226	Petrona M. de Villa, sobresueldos, 1890	83 32
227	Pantaleón Rodríguez, (Mayor), gratificación, 1890	90 —
228	José Ignacio Mattos, (soldado), sobresueldos, 1885 1887	180 26
229	Concepción G. de Agote, haberes, 1900	62 66
230	Ambrosetti Hermanos; racionamiento 1895	764 55
321	Gabriela A. de Rodríguez, haberes, 1870	3 15
232	Compañía Alemana de Electricidad, artefactos, 1900	3.032 70
233	Intendencia de Guerra, por Isabel Luna, sobresueldos, 1880-1882	119 04
234	Intendencia de Guerra, por Anselmo Córdoba, sobresueldos, 1884-1892	370 49
235	Pablo González, (Sargento), sobresueldos, 1898	40 —
236	Gobierno de Santiago del Estero, gastos, 1900	1.974 77
237	F. C. A. del Este, transportes, 1897	2.178 67
238	Gobierno de Santiago del Estero, gastos, 1898	2.384 17
239	Cuadro Nacional, sueldos peones, 1897/98	2.530 78

		$ m/n
240	F. C. del Sur, pasages, 1898	1.841 75
241	Vicente Sastre, haberes 1899	455 —
242	F. C. del Sur, construcciones, 1899 o/s 40	90 90
243	J. Recalde Cortés, (Subteniente), haberes, 1899	350 —
244	Tobias Caceres,(soldado), haberes, 1897-1899	82 50
245	Alejandro Marcó, (Cirujano), sobresueldos, 1899	600 —
246	Calixto Villacorta, (soldado), haberes, 1884	40 60
247	Martín Avila, haberes 1866 1897	93 66
248	Agustín Pérez, (Teniente), haberes, 1900	73 84
	$ m/n...	297.066 69

Art. 2° Este gasto se imputará á la presesente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa — Julián Barraquero
Adolfo J.Labougle — *Juan Ovando*
Secretario del Senado — Secretario de la C. de D.D

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Pablo Riccheri.

II

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos, á la señora Modesta Correa de Ramírez, viuda del Maestro Mayor del taller de carpintería del Arsenal de Guerra, don José A. Ramirez.

Art. 2° Hasta que sea incluido en el Presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa — Julián Barraquero
Adolfo J. Labougle — *A. M. Tallaferro*
Sect. del Senado — Prost. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4370.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri

III

Acordando pensiónes

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos, á las señoritas Eloisa Sosa y Concepción Funes.

Art. 2° Auméntase á sesenta pesos la jubilación mensual de que goza el señor Genovevo Reyes.

Art. 3° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Elodia García de Montoro.

Art. 4° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á la señora Adelaida Obregoss de Celedán.

Art. 5° Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino. en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — Benjamín Victorica.
Adolfo J. Labougie. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. D. D.

Registrado bajo el número 4401.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

IV

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso etc, Sancionan con fuerza de,

Ley

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional á la señora Manuela O de Villanueva, viuda de don Cárlos E. Villanueva.

Art. 2° Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á ésta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — Benjamín Victorica.
Adolfo J. Labougle. — *A. M. Tallaferro*
Sect. del Senado — Prosecretario de la C. D. D.

Registrada bajo el N° 4402.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

V

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Telésfora Bernarda Henestros de Cardoso Rangel, hija del Coronel don Bernardo José de Henestrosa.

Art. 2° Hasta que este gasto sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, — *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4373.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo promociones

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al empleo inmediato de Capitán de Fragata á los Tenientes de Navío: César A. Silveyra, Félix Ponsati, Luis E. Almada, Enrique Laborde, Diego C. García, Leopoldo Gard, Mariano Beascochea, Alfredo Malbrán, Luis A. Lan, Francisco Lami, Tomás Zurueta, Vicente Oliden, Ernesto Anabia, Ismael F. Galíndez, Guillermo Jones Brown, Exequiel Guttero.

Art. 2° Promuévense al empleo inmediato de Teniente de Navío, á los Tenientes de Fragata: Fermín Novillo. Juan S. Attwell, Daniel Oliveira César, Federico Casado, José Capanegra, Pedro Padilla, Francisco Borges, Horacio Ballvé, Arturo Celery, Lauro Lagos, Ricardo Ugarriza, Alberto Moreno, Ricardo Hermelo, Nicolás Bárbara.

Art. 3° Promuévense al empleo inmediato de Teniente de Fragata, á los Alféreces de Navío: Gelón A. Villegas, José I. Cross, Julio Mendeville, Domingo Sotomayor, Manuel Fernández Oro, Pedro Escútary, Ricardo Camino, Wenceslao Calero, Félix Tiscornia, Teófilo Salustio, Vicente Cabello, Francisco Ramiro, Segundo Storni, Pedro Gully, Felipe Fliess, Andrés M. Laprade, Horacio Esquivel, Carlos Rivero, Carlos M. Valladares, Arturo Cueto, Grabiel Albarracin, Carlos M. Llosa, Remigio Salvá, Daniel P. Velázquez, Julio C. Romano, Guillermo Llosa, Arturo B. Nieva.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General de la Armada y fecho archívese.

ROCA.
Onofre Betbeder.

II

Aprobación del Reglamento de Ceremonial Marítimo.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la nota que procede del señor Presidente de la Comisión Redactora de las ordenanzas de la Armada, elevando el proyecto de Reglamento de Ceremonial Marítimo, revisado y sancionado por la citada Comisión, y

Considerando:

Que al formular este proyecto se ha tomado como base el Reglamento que con carácter provisorio se puso en vigencia durante un año en la Armada, habiéndose introducido todas las modificaciones aconsejadas por la experiencia y tenido en cuenta los reglamentos análogos de las Marinas Extrangeras; siendo por otra parte, urgente que entre en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de Ceremonial Marítimo para la Armada, presentado por la Comisión Redactora de las Ordenanzas, debiendo entrar en vigor tan pronto termine su impresión.

Art. 2° Imprímase por el Taller tipográfico de la Escuela Naval en número de trescientos ejemplares, para lo cual la In-

tendencia de la Armada le proveerá los materiales necesarios.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer de la Armada por la Orden General, y fecho, archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando Jefe de Estado Mayor.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina al Capitán de Navío don Luis Maurette.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

IV

Declarando en situación de retiro á un Guarda-banderas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Visto el presente expediente, y teniendo en cuenta los informes producidos por la Comisión de Reconicimientos Médicos y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Guarda-banderas de segunda clase de la Armada, Antonio Luis Gil, con la pensión militar del 70 % setenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á catorce años, cinco meses y diez y nueve días; de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Luisa C. de Sánchez, viuda del ex Mecánico de la Armada don Félix Sánchez, la pensión mensual de quince pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras no se incluya en la Ley General de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4491.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

VI

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Victoria O. de Orgaz Montes, viuda del ex Cirujano de la Armada doctor Mariano Orgaz Montes, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras no se incluya en la Ley General de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4493.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vista la renuncia presentada por el Doctor Pedro N. Arata, del cargo de Jefe de la División de Agricultura, y atentas las razones en que la funda,

El Presidente de la Repúblida—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Pedro N. Arata, del cargo de Jefe de la División de Agricultura, y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados á la Administración en ese puesto.

Art. 2° Nómbrase Jefe de la División de Agricultura, al Doctor Angel Gallardo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en carácter definitivo, al doctor Pedro N. Arata, Rector del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria con la asignación mensual de setecientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Nómbrase Secretario del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, al doctor Nicanor A. de Elía, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3° Los gastos que origine la ejecución de este Decreto, se imputarán al Anexo H, Inciso 1, Item 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Angel Monteverde, la devolución del importe del depósito efectuado el 12 de Septiemqre ppdo., según recibo 2467, al solicitar patente de invención por «Mejoras en serpentinas para el juego de Carnaval», en razón de haber sido denegada.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase la correspondiente orden de pago; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tómese nota, y fecho, vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas, para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Derogando el Decreto de fecha 28 de Octubre de 1901

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Considerando que con las exploraciones oficiales que se han llevado á cabo en el Territorio de Los Andes, las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura, poseen los datos suficientes para poder informar y tramitar en cada caso las solicitudes que se presenten,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el Decreto de fecha Octubre 28 de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Ley acordando tierras

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° El Poder Ejecutivo entregará en propiedad, al señor Enrique Pereyra, mil quinientas hectáreas de tierra fiscal, como permuta de la jubilación que actualmente disfruta, con la obligación de poblarla de acuerdo con la ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado Prosec. de la C de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña María I. de Greloni, en representación de sus hijos menores, solicita títulos de propiedad de los solares 1 y 2, manzana B de la Colonia Conesa, concedidos á su finado esposo don Luciano A. Greloni, y

RESULTANDO:

Que el testimonio de hijuela acompañado comprueba que en el juicio suceso-

rio del señor Greloni, la propiedad de esos solares fué adjudicada á sus hijos menores Antonio, Alfredo, Adela, Alejandro y Juan Greloni; y consta que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, habiéndose pagado totalmente el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de se sellos, extienda título de propiedad de los solares 1 y 2, manzana B de la Colonia Conesa, á favor de los menores Antonio, Alfredo, Adela, Alejandro y Juan Greloni; fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José Nasces solicita título de propiedad de la fracción D, del lote rural N° 78 de la Colonia Avellaneda, y

RESULTANDO:

Que esa fracción fué concedida á don Miguel Brach, quien la cedió á don José Panicig y éste al recurrente; y la Inspección ha constatado que en ella se ha cumplido las obligaciones de ley, constando además, que su precio ha sido totalmente abonado; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por don Miguel Brach, á favor de don José Panicig y la de éste, á don José Nasces, de sus acciones y derechos á la fracción D del lote rural N° 78 de la Colonia Avellaneda.

Art. 2° Remítase este expediente con nota, al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para que, en representación del Poder Ejecutivo, haga extender á favor del señor don José Nasces, título de propiedad de la referida fracción, en el que deberá constar que el interesado está obligado á presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe; de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 22 de Abril de 1887.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

VIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1904.

Visto este expediente en el que don Domingo Barbé solicita título de propiedad del solar B. manzana 64, quinta N^os^. 202 y 203 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que el referido solar fué adjudicado á doña Ciriaca C. de Blanco y las quintas N^os^ 202 y 203 á don Carlos M. Blanco y Pedro B. Blanco, respectivamente, y con posterioridad fueron adjudicadas judicialmente á doña Ciriaca C. de Blanco;

Que ese solar y las quintas citados, fueron adjudicados judicialmente en Mayo 3 de 1904 á don Domingo Barbé, en los autos testamentales de doña Ciriaca C. de Blanco;

Que en todas esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y satisfecho el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias judiciales en virtud de las cuales adquirió don Domingo Barbé sus acciones y derechos al Solar B, manzana 54 y las quintas N^os^ 202 y 203 todos de la Colonia Resistencia; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Designando al Ingeniero Molinari para efectuar una subdivisión.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias manifiesta la conveniencia de practicar la subdivisión de la Colonia 16 de Octubre, decretado en 30 de Septiembre ppdo., conjuntamente con su replanteo, operación para la cual fué comisionado el Agrimensor de la División de Tierras y Colonias, don Adolfo Piggretti por Decreto de Mayo 19 de 1904 y propone con ese objeto al Ingeniero don Lázaro R. Molinari, también de su personal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Ingeniero de la División de Tierras y Colonias don Lázaro R. Molinari para que proceda á efectuar la subdivisión del ensanche de la Colonia 16 de Octubre, de acuerdo con las instrucciones que se le expedirán al efecto; y vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Creando una Comisión auxiliar de Inmigración en el Neuquen

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Atento lo informado por la División de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Créase una Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración en Neuquen; y nómbrase para componerla á los Sres. Francisco Bueno, como Presidente, y Joaquín da Rocha, Pedro Linares, Abel Chanetón y Enrique Nordestrong, como Vocales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Otorgando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente en el que don Juan González, solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la citada Ley, como asimismo, consta haberse pagado el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por el señor Juan González las obligaciones establecidas por la Ley, de 3 de Noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas que, de acuerdo con esa Ley compró en el Territorio de la Pampa, lote N° 15, fracción B, Sección XX; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor González título de propiedad de esa tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente:

Que en las diez mil hectáreas del lote 19, fracción A, sección XIX del Territorio la Pampa, de que fué comprador don Santiago Menvielle, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la precitada Ley, por lo que no corresponde la expedición del título que de esa tierra se pide; de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Santiago Menvielle, de las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote N° 19, fracción A, Sección XIX, del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que el General don Ignacio H. Fotheringhan solicita reconsideración del Decreto del 14 de Mayo de 1901, que no hizo lugar al reconocimiento de sus derechos á los lotes Nos. 285, 318, 319 y 320 de la Colonia Formosa; ni á los de la misma Colonia Nos. 282, 283, 286 y 287, concedidos á don Pedro Ordóñez, y por éste, cedidos á él; y que en caso de que esta reconsideración no fuese posible, se le indemnice de los gastos realizados en esos lotes, cuyo monto calcula en cinco mil pesos, y

CONSIDERANDO:

Que respecto á la reconsideración solicitada, subsisten las razones que determinaron el Decreto recurrido y el interesado no alega razón alguna que aconseje la modificación del de 15 de Octubre de 1901; y en cuanto á la indemnización reclamada, no es procedente, porque la caducidad de los derechos del peticionante ha sido dictada precisamente en virtud de la disposición expresa de la Ley de Octubre de 1876 que así lo establece para los casos análogos á los del interesado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por el General don Ignacio H. Fotheringhan,

quien deberá estarse á lo dispuesto por los Decretos de 14 de Marzo y Octubre 15 de 1901 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art, 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Denegando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904

Visto este expediente, en el que don José Reynoso, solicita se apruebe la transferencia del lote rural Nº 132 de la Colonia Formosa, hecha á su favor por don Nicolás Martinez, quién invoca para efectuarla, su carácter de socio del primitivo concesionario don Zenón Arriaga, sin comprobarlo, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha constatado que en ese lote solo existen vestigios de una población sin importancia alguna, y que desde la fecha de su concesión, 15 de Marzo de 1885, nunca ha sido cultivado, constando además, que solo abonó una de las letras subscritas por su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la transferencia que solicita don José P. Reynoso.

Art. 2º Declárase caduca la concesión del lote rural Nº 132 de la Colonia Formosa, hecha á favor del señor Nicolás Martinez y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

Denegando un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Enriqueta F. de Boch; Guillermo Boch y Eduardo Boch, solicitan reconsideración del Decreto de 16 de Enero ppdo., por el cual no se hacia lugar á la modificación de las disposiciones del de fecha 29 de Agosto de 1901, en lo referente al pago del valor de la tierra que no ocupaban, de los que eran concesionarios en la colonia «Genovesa», y

CONSIDERANDO:

Que aún subsisten las razones por las cuales no se hizo lugar á lo solicitado en el referido Decreto de 16 de Enero ppdo.;

Que por resolución de 23 de Agosto de 1902, se fijó el plazo de noventa dias para que los recurrentes abonaran el precio de los lotes de que eran concesionarios, sin que, á pesar del largo tiempo transcurrido, lo hayan efectuado; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por los señores, Enriqueta F. de Boch, Guillermo Boch y Eduardo Boch, del decreto de 16 de Enero ppdo.; declárase libres de adjudicación, los lotes rurales de la Colonia «Genovesa» Nos. 64, 65, 66, 72, 73, 75, 76, 85, 95 y 96 de que son concesionarios esos señores; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVI

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que la Sucesión de don Juan B. Bin, solicita título de propiedad del lote Nº. 322 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que en el citado lote se ha introducido un capital que excede al mínimum fijado por Decreto de 7 de Marzo de 1901, y consta, además, haberse satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de la sucesión de don Juan B. Bin, título de propiedad del lote Nº. 322 de la Colonia Formosa, el que deberá ser subscrito por el señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVII

Entregando á la Municipalidad de Villa Carlota, un solar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias indica la conveniencia de poner á disposición de la Mnnicipalidad de Villa Carlota, el solar ubicado en la manzana Nº. 51 de ese pueblo, en el cual existe un edificio en ruina; y de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición de la Municipalidad de Villa Carlota, el solar de la manzana Nº. 51 de ese pueblo á que este expediente se refiere y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVIII

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente en el que John Bruce Frazer solicita prórroga de un año para el pago de la letra que tiene firmada por el precio de las 15000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que compró de acuerdo con la Ley Nº 3053, y

RESULTANDO:

Que la citada ley no prohibe las prórrogas de los vencimientos de pago, las que en diversos casos han sido concedidas previo pago de interés de 8 % anual; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don John Bruce Frazer la prórroga de un año que solicita para el pago de la letra valor 4000 $ oro, que adeuda como saldo del precio de la tierra en el Territorio de Santa Cruz que compró, de acuerdo con la Ley Nº 3053; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, y pago adelantado del interés del 8 % anual, proceda á la renovación de letra que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIX

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente en el que don Federico Boillat solicita título de propiedad del lote 14 fracción D, Sección XIX del Territorio de la Pampa, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué comprado por doña Elina Uzal de Pintos, de acuerdo con la Ley de Noviembre 3 de 1882 y el testimonio de escritura que corre agregado á f. 16 comprueba que la compradora cede sus acciones y derechos á favor del recurrente.

Que la inspección ha constatado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además, el pago del valor total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace doña Elina Uzal de Pintos á favor del señor Federico Boillat, de sus acciones y derechos al lote Nº 14, fracción D, Sección XIX del Territorio de la Pampa.

Art. 2º Declárase cumplidas en las diez mil hectáreas ubicadas en el citado lote Nº 14, las obligaciones establecidas por la Ley de Noviembre 3 de 1882; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Federico Boillat título de propiedad de las diez mil hectáreas del lote Nº 14, fracción D, Sección XIX del Territorio de la Pampa, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XX

Aprobando unas transferencias y denegando otras.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente en el que los señores Rafael é Isaías Saldaña solicitan la aprobación de la transferencia hecha á su favor por don Adrián Druille de sus occiones y derechos á las chacras B C y A D Nº 30 fracción C de la Colonia Yeruá, y

RESULTANDO:

Que esas chacras fueron concedidas á don Juan Bautista Cruille quien la cedió á don Luis Rodríguez, éste á don Adrián Druille, quien, por último, la transfiere á los recurrentes.

Que de las informaciones producidas, resulta que los interesados han regularizado la deuda que afecta á las chacras B, C, abonando las dos quintas partes de ella, conforme al Decreto de 22 de Diciembre de 1903, no sucediendo lo mismo con la de las letras A, D, cuyo precio total se adeuda.

Que habiéndose comprobado las transferencias invocadas, corresponde aprobarse las de las chacras B, C, deshechando las de las otras dos chacras A, D, hasta tanto se regularice la deuda que las afecta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la transferencia que se refiere á las chacras A, D, de la Colonia Yeruá, solicitada por los señores Rafael é Isaías Saldaña.

Art. 2° Apruébanse las transferencias hechas por don Juan Bautista Druille á favor de don Luis Rodríguez; la de éste á don Adrián Druille; y la que éste hace á favor de los señores Rafael Saldaña é Isaías Saldaña de sus acciones y derechos á las chacras B, C, de la Colonia Yeruá; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXI

No haciendo lugar á una ubicación.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1804.

Hallándose afectadas por las reservas decretadas en 23 de Junio de 1898 y 12 de Junio de 1899, las tierras de la Península Valdez, Territorio del Chubut, cuya ubicación solicitan los señores Tomás y Francisco Ambrosetti, para completar la extensión que les fué adjudicada en propiedad, en amortización de certificados de premios por la Expedición al Río Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la ubicación solicitada por los señores Tomás y Francisco Ambrosetti, quienes deberán efectuarla en tierra libre y medida de los Territorios designados por Acuerdo de 19 de Noviembre de 1895; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXII

No haciendo lugar á una escrituración.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente: Que en las tierras cuya propiedad solicita Dª. María C. P. de Martínez, ubicadas en el lote nº 9, fracción B, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, de que fué compradora, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales, que establece la precitada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la escrituración solicitada por Dª. María C. V. de Martínez y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXIII

Ley haciendo extensivas al Ministerio de Agricultura y sus reparticiones, las prescripciones de los Arts. 3° y 4° de la Ley N° 3180.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1° Desde la promulgación de la presente ley, se harán extensivas al Ministerio de Agricultura y sus reparticiones, las prescripciones de los artículos tercero y cuarto de la ley número tres mil ciento ochenta, en cuanto se refieren á la agricultura, ganadería, industria y comercio, conforme á la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4519.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Luis Merello, solicita se le acuerden plazos para el pago del precio del lote N° 47 de la Colonia «La Genovesa», y

RESULTANDO:

Que por decreto de Enero 16 de 1903, se fijó al recurrente un plazo de noventa días, para que abonara íntegramente su deuda y á pesar de haber vencido con exceso ese plazo, no ha efectuado el pago; que, por otra parte, el Sr. Merello no explota personalmente ese lote y consta que lo tiene arrendado á otra persona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Luis Merello, declárase caduca la concesión del lote N° 47 de la Colonia «La Genovesa», que le fué acordada y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXV

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente, y resultando:

Que el señor R. de las Navas, concesionario del lote N° 61 de la Colonia «La Genovesa», no ha pagado el importe total de su precio, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Agosto 23 de 1902; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote N° 61 de la Colonia «La Genovesa», acordada al señor R. de las Navas y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXVI

No haciendo lugar á un pedido.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Resultando de este expediente: que ha vencido con exceso el plazo determinado por la Ley número 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la amortización y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, razón por la que no carresponde accederse al pedido interpuesto por don Lucio Vargas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Lucio Vargas y vuelva este expediente á la División de tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXVII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto este expediente en el que don Daniel Kelly reclama de la adjudicación hecha á don Belarmino Menéndez, del arrendamiento de diez mil hectáreas del lote 4, fracción B de la zona de cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, y de acuerdo con lo que resulta de las informaciones que corren de f. 2 á f. 5 vta.,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por el señor Daniel Kelly y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley N° 4410 sobre construcción y explotación de una línea férrea, de San Nicolás de los Arroyos á la Estación Bragado.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los señores R. Christophle y Cª el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que, arrancando del Puerto de San Nicolás de los Arroyos, termine en la Estación Bragado del F. C. Oeste de Buenos Aires, pasando por Arrecifes, Salto y Chacabuco.

Art. 2° Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea.

Los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y á los diez y ocho meses siguientes deberá quedar terminada toda la línea.

Art. 3° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación, la cantidad de cincuenta mil pesos en efectivo ó en títulos Nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán restituídos al concesionario, cuando se hayan abierto al servicio público cincuenta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que hubieran incurrido.

Art. 4° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este Ferrocarril que la industria Nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos, durante el termino de veinte años contados, desde la fecha del contrato.

Durante este mismo número de años, la línea no podrá ser gravada con impuestos Nacionales.

Art. 5° La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales, tren rodante, telé-

grafo y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 6° Si el concesionario no firmara el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los cincuenta primeros kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 8° Declárase da utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 9° El Poder Ejecutivo intervendrá en las tarifas cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 °/o del capital reconocido por el Poder Ejecutivo.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado de acuerdo con el Poder Ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 11. En los transportes de materiales y personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 12. Los aparatos y materiales del telégrafo y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas que las del Telégrafo Nacional.

Art. 13. La Empresa estará obligada gratuitamente:

1° A transportar en departamentos especiales las balijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes-correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá reunir todas las condiciones necesarias para su clasificación.

2° A permitir la contrucción de líneas telegráficas del Estado, á lo largo de la vía en su propio terreno.

3° A tender paralelos á su línea y en toda su extensión un hilo telegráfico, que será entregado al Gobierno para su explotación en carácter de donación, quedando encargada la Empresa de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.

4° A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

5° A permitir el empalme del Telégrafo Nacional con su línea.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de Policía é Inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la Empresa, será en la Capital de la República.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra Empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del Ferrocarril con la de otra Empresa, ni arrendada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 17. La Empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales ó rurales con la línea principal, previa aprobación de sus planos por el P. E.

Art. 18. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. — BENJAMÍN VICTORICA
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 45'0.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Entregando a Administración del Puerto de La Plata al Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Habiéndose efectuado la transferencia del Puerto de la Plata á la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Obras Públicas hará entrega del mencionado Puerto al de Hacienda, para su administración.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Encomendando á la Legación Argentina en Inglaterra la representación del Gobierno en las operaciones financieras de la Sociedad «Puerto del Rosario».

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Habiéndose aceptado la renuncia de la persona designada para intervenir permanentemente, en representación del Gobierno, en Europa, en todas las operaciones financieras de la Sociedad «Puerto del Rosario», en que tal intervención está estipulada ó sea necesaria, como: la emisión de obligaciones y firma de los títulos; el depósito del producto de aquélla en casas bancarias aceptadas por el Gobierno; la extracción de esos fondos por la Sociedad, y demás operaciones análogas, de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Legación Argentina en Inglaterra, ejercerá dicha representación, de acuerdo con las instrucciones que le enviará el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobación de boletas de compra de terrenos.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vistas las adjuntas boletas de compraventa ad referéndum firmadas entre el Inspector de las obras de construcción del ramal férreo á Andalgalá y Tinogasta, don Julio Krause, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Francisco Palacios, en representación de don Juan Heredia y Octaviano Gómez, por la otra, referente á la venta de los terrenos de su propiedad, destinados á la Estación Chumbicha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas boletas de compraventa ad referéndum firmadas entre el Ingeniero Julio Krause, Inspector de las obras de construcción del ramal férreo á Andalgalá y Tinogasta, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Francisco Palacios, en representación de don Juan Heredia y don Octaviano Gómez, por la otra, relativas á la venta de terrenos de su propiedad que se determinan en los planos adjuntos, destinados á la Estación Chumbicha, mediante los precios respectivos de ($ 70 m/n) setenta pesos moneda nacional y ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Encargando de la inspección de materiales á la Legación en Londres.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Inspector Técnico del Ministerio de Obras Públicas en Europa; y siendo conveniente utilizar en ese servicio la experiencia del señor Ministro Argentino en Inglaterra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La inspección de los materiales de fabricación europea, destinados á Obras Públicas Nacionales estará á cargo de la Legación de la República, en Inglaterra.

Art. 2 El Departamento de Obras Públicas enviará á dicha Legación las instrucciones del caso, en su debida oportunidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Confirmación de un nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la nota de la Dirección General de Vías de Comunicación y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el empleo de Ingeniero de 3ª clase de la Inspección de las Obras del Ferrocarril de Chumbicha á La Rioja y Andalgalá, con antigüedad del 1° de Septiembre, á don Luis A. Cano.

Art. 2° El sueldo y sobresueldo del referido empleado, que es de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), respectivamente, se abonará con los fondos que deposita la Empresa constructora en la Dirección General de Contabilidad para gastos de inspección, de acuerdo con el contrato que rige para la ejecución de dicha obra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para establecer una Estación de parada.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, por la que pide autorización para construir un edificio para parada de trenes en el kilómetro 463370 de su línea, conforme á los planos que acompaña.

Teniendo en cuenta por una parte, lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación y por la otra, que la Colonia donde se efectuarán esas instalaciones lleva el nombre de San Mariano,

SE RESUELVE:

1° Apruébanse los planos mencionados y autorízase á la Empresa recurrente para llevar á cabo las obras respectivas.

2° La nueva parada de trenes, cuyo establecimiento se autoriza, se designará con el nombre de «San Mariano».

3° Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ORMA.

VIII

Nombramiento de Subsecretario

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Encontrándose vacante el cargo de Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, al Ingeniero don Agustín González, con retención del puesto de Ingeniero Jefe, Vicedirector de la Dirección General de Obras de Salubridad, que actualmente desempeña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Aprobando la planimetría y perfil del kilómetro 0 á 20/200 de la línea de Chumbicha á La Rioja.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Visto este expediente por el que la Inspección de las obras de construcción de la línea férrea de Chumbicha y La Rioja á Andalgala, eleva la planimetría y perfiles de la parte de vía comprendida entre el empalme con el F.C.A. del Norte y el kilómetro 20/200 de la primera Sección Chumbicha Sebollar; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Aprobando planos de varios desvíos á construir en la Estación 25 de Mayo, del F. C. Sud.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sud para construir una vía auxiliar y otra muerta en su Estación «25 de Mayo», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XI

Aprobando planos de vagones para hacienda, F. C. Oeste

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir cincuenta vagones para el transporte de ganado, numerados desde el 9131 al 9180; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XII

Aprobando planos de una casa de camineros á construir en la Estación Puerto Galván, F. C B. B. y N.O.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste para construir una casa para camineros en su Estación «J. Galván»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIII

Aprobando planos relativos á varias obras en la Estación Suipacha, F. C. Oeste.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires solicita autorización para ejecutar las siguientes obras en su Estación «Suipacha»: 1° construir un tinglado; 2° trasladar y construir el corral; 3° construir nuevos desvíos, modificar otros y prolongar una vía auxiliar; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para llevar á cabo las obras de que se trata; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIV

Aprobando planos relativos á obras en el paso á nivel del kilómetro 16/350, ramal á las Conchas, F. C. B. A. y Rosario.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para establecer una casilla en el paso á nivel del kilómetro 16350 del ramal á Las Conchas; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XV

Aprobando planos relativos á substitución de una alcantarilla por un puente en el kilómetro 71/318, F. C. C. Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa de F. C. C. Córdoba para susbtituir la Alcantarilla existente en el Kilómetro 71.318 de su línea principal, por un puente de 19.50 metros de luz; de acuerdo con lo planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA

XVI

Aprobando planos relativos á construcción de una estación en el kilómetro 428, F. C. C. C.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Visto el presente expediente por el que la Empresa del F. C. C. Córdoba solicita autorización para construir una estación en el kilómetro 428 de su línea principal, substituyendo la construcción de madera que existe actualmente; y atento lo manifestado en el informe que precede,

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. C. Córdoba el permiso que solicita para construir la Estación de que se trata; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban y con sujeción á lo expuesto en el anterior informe de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XVII

Aprobando planos relativos á traslación de un paso á nivel del F. C. C. A.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para trasladar el paso á nivel existente en el kilómetro 206365 de su línea principal al kilómetro 206200; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XVIII

Aprobando planos de un desvío particular en la Estación Huetel del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Ocubre 15 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un desvío particular en la Estación «Huetel», del ramal de Lobos á Saavedra; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIX

Aprobando planos relativos á la colocación de barreras en un paso á nivel de la Estación Olavarría—Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904

Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sur, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de fecha 1º de Septiembre ppdo., presenta los planos demostrativos de la ubicación de las barreras dobles y casilla para el guaada, á colocar en el paso á nivel de la calle de circunvalación Norte de la estación Olavarría y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XX

Aprobando planos de una casa á construirse en la parada del klm. 356, F. C. C. Argentino.

Buenos Aires, Octubbre 15 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para substituir la casilla existente en la estación de parada, kilómetro 356 de su linea principal, por un edificio de material; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

ACEPTACION DEL GENERAL ENRIQUE GODOY DEL CARGO DE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Al señor Subsecretario del Ministerio del Interior—

Acuso recibo de la nota de ese Ministerio en que se sirve comunicarme que el Excmo. señor Presidente de la República se ha dignado honrarme con el nombramiento de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Al aceptar tan honroso como delicado cargo, ruégole quiera hacer llegar hasta el Excmo. señor Presidente de la República, la expresión de mi profundo reconocimiento y la seguridad de que en el nuevo puesto que se me confía, trataré de poner todas mis energías en servicio de mi país y del Ejército.

Saludo al señor Subsecretario con m consideración más distinguida.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Publíquese y archívese.

F. CENTENO.

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

A. S. E. el señor Ministro del Interior—

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E., fecha 13 del corriente y de la copia legalizada del Decreto del Poder Ejecutivo, de la misma fecha, por el cual se me nombra Director General de Correos y Telégrafos de la Nación.

Al aceptar y agradecer debidamente tan honrosa distinción, cúmpleme manifestar á V. E. que he de procurar en mi gestión administrativa hacerme acreedor á la confianza con que se ha dignado honrarme el Excmo. señor Presidente de la República.

Saludo á V. E. con toda consideración. ERNESTO BOSCH.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Publíquese y archívese.

F. CENTENO.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9· de la Ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2.978 912) dos millones novecientos setenta y ocho mil novecientos doce kilos de carbón, venidos en el vapor «Meldón» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (300) trescientas barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Sallandroise de Lamonaix» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos. (667) seiscientos sesenta y siete barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Sallandroise de Lamanoix» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1904

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones		50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente	831 68	102.310 91
Art. 5º inciso 2º Ley 3871		600.000 —
Conversión		53.400.391 62
Créditos á cobrar		319.227 08
Corresponsales en el Exterior	1.782.005 47	
Documentos descontados	384.461 50	84.927.664 80
Deudores en gestión		1.740.043 76
Fondos Públicos Nacionales, Títulos F. C. C. N., 2ª Serie £ 378.740	1.695.394 51	
Gastos generales		2.143.394 19
Gastos judiciales		23.773 —
Inmuebles		3.924.410 19
Intereses		1.217.531 29
Letras á recibir		227.599 28
Muebles y útiles		418.591 72
Títulos Banco Nacional		1.750.000 —
Caja { En Certificados de oro sellado ... $ 270.000 — / En efectivo ... » 24.301.765 93	24.571.765 93	58.400 013 71
	28.434.459 09	259.194.951 55
PASIVO		
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	500.000 —	
Comisiones y descuentos	14.618 60	5.456.199 55
Conversión	23.496.644 24	
Depósitos á la vista y plazo fijo	1.300.260 18	128.465.326 48
Depósitos Judiciales	276.432 55	21.354.984 36
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Fondo de Conversión, Ley 3871	752.627 96	
Ganancias y pérdidas		156.247 29
Intereses	47.789 99	
Sucursales «Operaciones pendientes»	10.579 38	3.762.193 87
	28.434.459 09	259.194.951 55

CARLOS T. BECÚ,
Vicepresidente 1º.

Vº Bº
Emilio Bunge (hijo),
Síndico.

Antonio Zambonini,
Secretario.

Estevan Etchebarne,
Contador.

PLANILLA DE PARTES POR INFRACCIONES Á LAS ORDENANZAS DE ADUANA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1904 Y 9 DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL MISMO AÑO

Número del expediente	FECHAS		Nombres de los autores de los partes	GERARQUIAS	CAUSANTES	CAUSAS	RESOLUCIONES	OBSERVACIONES	Sumas percibidas por los denunciantes	
									oro	papel
110	Junio	4	Decio Ghigliazza	2º Jefe de la O. de Rtros.	Vapor Inglés «Aberfeldy»	Diferencia en la carga de cereales	Sobreseído			
115	»	10	Administración		» Alemán «Asunción»	Por no entregar en destino bultos en permannc.	»			
120	»	15	Arturo López	Guarda Almacén	» Francés «Mont Cenis»	Exceso en la descarga	»			
125	»	23	Constantino Bauzas	» »	» Ital. «Princ. Yolanda»	» »	»			
126	»	27	Juan Fernández	Marinero de la Subprefectura	José Gaitini	Desembarque clandestino de mercaderías	Comiso y mta. al Capitán			557
128	»	»	N. C. Tejerina	Vista	Chiesa Hermanos	Exceso en el Permiso Nº 4866	Comiso			851
130	»	»	Juan Vergara	Guarda del Resguardo	Pailebot Nal. «Pringles»	» » la descarga	»			1.300
131	»	28	Rogelio Parfait	» »	Vapor Italiano «Fides»	» » »	»	á remate		
132	»	»	José M. Arrechea	2º Jefe del Resguardo	» »	» » el rancho	»			10.535
133	Julio	5	Ciro A. Martínez	Guarda del Resguardo	Carlos Nielsen	Embarque clandestino de mercaderías	»			4.091
134	»	»	Julio V. Mey	Vista	E. Brusaferri y Cía.	D/de calidad en el Permiso Nº 5278	Dobles derechos			2.466
135	»	6	César L. Zapata	»	F. C. C. Argentino	Exceso » » » » 5567	Comiso			2.455
136	»	»	» »	»	F. C. Bs. As. y Rosario	» » » » » 5569	»			1.727
137	»	»	Luciano C. Guyot	Oficial de Registro	Vapor Alemán «Minnenburg»	Falta de bultos en el manifiesto general	Sobreseído			
138	»	»	José Calcamuggi	Guarda del Resguardo	Balandra Nal. «Bersaglieri»	Por demorar su salida del Puerto	»			
139	»	8	Julio V. Mey	Vista	Chiesa Hermanos	Exceso en el Permiso Nº 5339	Comiso			16.364
140	»	11	» »	»	Morchio, Vassalli y Cía.	Diferencia de calidad en el Permiso Nº 5772	Dobles derechos			5.864
141	»	»	Gabriel Ibarra	»	Manuel Z. Ameglio	Exceso en el Permiso Nº 5331	Comiso	Apelado al Mrio.		
142	»	14	Rogelio Parfait	Guarda del Resguardo	Pailebot Nal «Araña»	» » la descarga	»			137
143	»	»	Federico Bonaparte	» »	Fernando Pettis	Falta de manifestación en mercaderías	»			311
144	»	15	Luis M. de Otero	Vista	Gustavo A. Dietrich	Diferencia de calidad en el Permiso Nº 5853	Dobles derechos			4.504
145	»	22	Abrahám Quiroga	»	F. C. Bs. As. y Rosario	Exceso » » » 5993	Comiso			2.950
146	»	»	Luis M. de Otero	»	W. Lohman y Cía.	» » » » 5975	Sobreseído			
147	»	25	Antonio Fejeiro	»	Gustavo A. Dietrich	Diferencia de calidad » » » 6177	Dobles derechos			3.362
148	»	26	Emilio Rosquellas	Guarda del Resguardo	Vapor Nal. Mborevi	Exceso en la descarga	Comiso	Apelado al Mrio.		
149	»	»	Alberto Gazcón y J. A. Calvo	» »	» Inglés «Famar»	» » »	Sobreseído			
150	»	27	Luis M, de Otero	Vista	Morchio Vassalli y Cía.	» » el Permiso Nº 6221	Comiso			4.432
151	»	28	Gabriel Ibarra	»	F. C. Bs. As. y Rosario	» » » » 5995	»	á remate		
152	»	29	» »	»	F. C. C. Argentino	» » » » 6045	»	»		
153	»	»	Ildefonso Cepeda	Guarda del Resguardo	Vapor Nal. Alemania	» » la descarga	Sobreseído	Apelado al Mrio.		
154	»	»	N. C. Tejerina	Vista	Chiesa Hermanos	» » el Permiso Nº 5880	Comiso			17.045
155	»	30	Ildefonso Cepeda	Guarda del Resguardo	Vapor Inglés Chaucer	» » la descarga	Sobreseído			31.627
156	Agosto	1º	Ciro A. Martínez	» »	Enrique Kroff	» » el Permiso Nº 6175	Comiso			
157	»	3	Pedro Alamo	Oficial de Registros	Eugenio Firpo	» » » » 6382	»	Apelado al Mrio.		150
158	»	»	Manuel Laborda	Guarda del Resguardo	Vap. Ingl. «Egypcián Prince»	» » la descarga	»			950
159	»	4	Pedro Harispe	Guarda Almacén	» Italiano «Riva»	» » »	»			
160	»	»	Filadelfio Díaz	Alcaide Principal	Pailebot Oriental «Burro»	Falta » »	Sobreseído			
161	»	5	Isidoro Sosa	Oficial de Registro	Vapor Nal. «San Martín»	» » »	»			5.182
162	»	»	César L. Zapata	Vista	José Piñeiro y Cía.	Exceso en el Permiso Nº 6.500	Comiso			6.045
163	»	»	» »	»	Pablo A. Godoy	D/de calidad en el Permiso Nº 6302	Dobles derechos			
164	»	»	Julio Barroso	Guarda Almacén	Félix M. Torres	Exceso en el Permiso Nº 6094	Comiso	Apelado al Mrio.		27.392
165	»	6	Gabriel Ibarra	Vista	Luis Negrotto	D/de calidad en el Permiso Nº 6438	Dobles derechos			
166	»	»	César L. Zapata	»	Guillermo Heidenreich	Falsa manifestación » » 6562	Sobreseído	Apelado al Mrio.		
167	»	»	Ernesto J. Arias	Guarda Almacén	Manuel Z. Ameglio	Exceso en el » » 6491	»			9.807
168	»	8	César Luis Zapata	Vista	José Piñeiro y Cía.	D/de especie y de cdad. » » 6163	Comiso y dobles derechos			
169	»	9	Manuel Laborda	Guarda del Resguardo	Vapor Nal. «Vulcano»	Exceso en la descarga	Sobreseído			
170	»	»	Eliseo Murúa	Marinero de la Subprefectura	Marco Victorio	Desembarque de una escopeta usada	»			1.636
171	»	»	Julio V. Mey	Vista	Gustavo A. Dietrich	D/de calidad en el Permiso Nº 6307	Dobles derechos			759
172	»	13	Antonio Solari	Guarda Almacen	Vap. Ital. «Agnello Ciampa»	Exceso en la descarga	Comiso			1.000
173	»	»	Pedro Sepúlveda	Marinero de la Subprefectura	Willie Jones	Desembarque clandestino de mercaderías	Multa			14.773
174	»	18	Julio V. Mey	Vista	Morchio, Vassalli y Cía.	Exceso en el Permiso Nº 6883	Comiso			4.432
175	»	19	N. C. Tejerina	»	Pablo A. Godoy	» » » » 6854	»			
176	»	»	César L. Zapata	»	A Mantels y Cía.	Falsa manif'ción » » 6754	»	Apelado al Mrio.		1.677
177	»	22	José Luis Sánchez	Guarda Almacén	» »	Exceso en el Permiso Nº 6733	»			3.921
178	»	24	Gabriel Ibarra	Vista	A. Zamboni y Cía.	» » » » 6740	»			

Planilla de parte por infracciones á las Ordenanzas de Aduana, correspondientes al tercer trimestre del año 1904 y 9 del 2° teimestro del mismo año

Conclusión

Número del expediente	Fechas	Nombres de los autores de los partes	Gerarquias	Causantes	Causas	Resoluciones	Observaciones	Sumas percibidas por los denunciantes: oro	Sumas percibidas por los denunciantes: papel
179	Agosto 25	Ramón Gallegos	Vista	Marchio Vassalli y Cía.	Exceso en el Permiso N° 6776	Comiso			6.818
180	» »	Luis M. de Otero	»	Juan Saint Marie	» » » » 7135	»			5.682
181	» 26	José M. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Vapor Inglés «Adalia»	» » el rancho	»			34.753
182	» 27	Luis M. de Otero	Vista	Wolff Schorr	» » » Permiso N° 7104	»			18 187
183	Sbre. 1°	Alcaidía		Vapor Inglés «Casilda»	Falta de bultos	Sobreseído			
184	» 2	Luis M. de Otero	Vista	W. Lohmann y Cía.	Diferencia de calidad Permiso N° 7252	Dobles derechos			1.671
185	» »	Rogelio Parfait	Guarda del Resguardo	Vapor Inglés «Soldier Prince»	Falta en la descarga	Multa para el fisco		20 —	
186	» 3	Arturo López	Guarda Almacen	W. Lohmann y Cía.	Exceso en el Permiso N° 7254	Comiso			954
187	» »	Luis M. de Atero	Vista	Gustavo A. Dietrich	D/de calidad » » 7269	Dobles derechos			6.975
188	» 6	Gabriel Ibarra	»	Castagnino Sanguinetti y Cía.	» » » » 7133	»			4.654
189	» »	Juan Cardoso	»	Gustavo A. Dietrich	Exceso en el » » 7299	Comiso			18.069
190	» 7	N. C. Fejerina	»	Chiesa Hermanos	» » » » 7236	»			5.114
191	» »	Ciro A. Martínez	Guarda del Resguardo	Barraca «Antwerpia»	Por trabajar con dos canaletas sin patente	Multa y saque patentes			5.000
192	» 9	César L. Zapata	Vista	Pasarán y Neander	Exceso en el Permiso N° 7357	Comiso			1.172
193	» »	» »	»	Gustavo A. Dietrich	Falsa manifestación Permiso N° 7244	Sobrescído	Apelado al Mrio.		
194	» 10	Luis M. de Otero	»	W. Lohmann y Cía.	Exceso en el Permiso N° 7548	Comiso			2.955
195	» »	Federico Bonaparte	Guarda del Resguardo	Paula Mesa	Falsa manifestación en un equipaje	»			5.555
196	» 12	Eduardo J. Idoyaga	» »	Vap. Fcés. «Almiral Hamelin»	Exceso en el rancho	»	Apelado al Mrio.		
197	» »	Gabriel Ibarra	Vtsta	Morchio, Vassalli y Cía.	» » » Permiso N° 7431	»			1.534
198	» 13	César L. Zapata	»	José Piñeiro y Cía.	» » » » » 7670	»			3.182
199	» 14	Gabriel Ibarra	»	A. Zamboni y Cía.	» y Diferencia de calidad Permiso N° 7461.	Comiso y dobles derechos			5.050
200	» 17	Luis Mariano de Otero	»	Standt y Cía.	Diferencia de calidad en el Permiso N° 7651.	Dobles derechos			4.084
201	» 19	Julio Funston	Guarda del Resguardo	Beatríz Medina	Por descargar madera en punto no habilitado.	Multa de 25 $ m/n	Para el fisco 15 $		1.000
202	» 20	Constantino Bauzás	Guarda Almacen	Castagnino Sanguinetti y Ca.	Exceso en el Permiso N° 7256	Comiso	Impago		
203	» »	Decio S. Ghigliazza	2° Jefe de Registros	Vapor Inglés «Emma»	Falta de manifestar bultos en el general	Sobreseído			
204	» »	Juan Cardoso	Vista	José B. Solari	Diferencia de calidad en el Permiso N° 7153	Dobles derechos	Impago		
205	» 22	José Mª. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Vapor Inglés «Inca»	Exceso en el rancho	Comiso	»		
206	» 23	» »	» »	Adolfo Mantels y Cía.	Por trabajar con dos alambres sin patente	Saquen pat. y paguen mta.	Para el fisco 50 $		50 —
207	» »	Julio V. Mey	Vista	Castagnino y Cía.	D/de calidad en el Permiso N° 7629	Sobreseído	Apelado al Mrio.		
208	» 27	Juan Cardoso	»	Máximo G. del Mármol	Exceso en el Permiso N° 8029	Comiso			664 44
210	» »	José Mª. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Ernesto Davis y Cía.	Por trabajar por 2 canaletas sin patente	Sobreseído			

Rosario, Octubre 1° de 1904

Eduardo P. Torres.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 217

Buenos Aires, Octubre 13 de 1904.

NOMBRAMIENTO DE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1904.—Haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Ministro Secretario de Estado: en el Departamento del Interior, al señor doctor D. Rafael Castillo; en el de Relaciones Exteriores y Culto, al señor doctor D. Carlos Rodríguez Larreta; en el de Hacienda, al señor doctor D. José A. Terry; en el de Justicia é Instrucción Pública, al señor doctor D. Joaquín V. González; en el de Guerra, al señor General D. Enrique Godoy; en el de Marina, al señor Capitán de Navío D. Juan A. Martín; en el de Agricultura, al señor doctor D. Damián M. Torino y en el de Obras Públicas, al señor doctor don Adolfo Orma.

Art. 2º El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Art. 3º Desígnase el día de mañana, á las 3. p. m., para que los nombrados presten el juramento de ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—QNINTANA.—CENTENO.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de brigada.
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 218

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

CONCESIÓN DE CONDECORACIONES—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO—INCORPORANDO AL CUADRO DE OFICIALES DEL EJÉRCITO Á UN CAPITÁN ASIMILADO—EDICTO

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.—Visto el presente expediente del señor Teniente coronel don Ireneo Vallejos, en el que reclama la medalla y certificado por haber formado parte en la Expedición del Río Negro como Oficial telegrafista; habiéndose encontrado en Olavarría, Lavalle, Azul, Fuerte Argentino y Bahía Blanca, en cuyo caso el recurrente se halla colocado en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en Campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo (g),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército, la medalla de plata y el certificado correspondiente por la Campaña del Río Negro, al Teniente coronel don Ireneo Vallejos.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904. Visto el presente expediente y certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, de donde resulta que el señor don Ambrosio P. Escalada, se halló como Ayudante de Auxiliar pagador en la Campaña del Río Negro y Neuquen, en los meses de Enero á Abril de 1881, y por tanto, es acreedor al premio acordado por la Ley de Octubre 27 de 1881,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese al señor Ambrosio P. Escalada la medalla de plata por la Campaña del Río Negro y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.—Visto el presente expediente, iniciado por el ex Teniente 1º don Prudencio Benítez, en el que reclama la medalla por la Campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante sirvió en dicha Campaña como teniente 1º del Regimiento 9 de Caballería, habiéndose encontrado en Fuerte Sarmiento, Villa Mercedes, Río Cuarto, etc., habiéndose concedido en anteriores Administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los Indios; en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881, por cuando los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en Campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo (g),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese, por el Archivo del Ejército, al ex Teniente 1º D. Prudendio Benites, la medalla de plata por las Campañas de Río Negro y Patagonia.

2º Publíquese en el BOLETÍN MILITAR y archívese en el Legajo Personal. — RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.—Visto el presedente expediente iniciado por el señor Coronel D. José Avalos, en el que reclama la medalla y certificado por la Campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como Teniente 1º del Regimiento de artillería ligera, en el Fuerte General Lavalle, Carhué ó Fuerte General Belgrano, desde Septiembre de 1876 hasta Septiembre de 1877; habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron desde la primera línea de fronteras al desalojo y sometimiento de los Indios de la Pampa, desde Río V y el diamante hasta los Río Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo (g),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese, por el Archivo del Ejército, al señor Coronel don José Avalos la medalla de plata por las Campañas del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al 2º Maestro de banda, Pedro Villanueva, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carmen Giménez; debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de Matrimonio y fe de Bautismo, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Sargento Juan Agramonte, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Josefa Scotorino; debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de Matrimonio, y en lo sucesivo, los certificado que acredite la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Visto el presente expediente del Mayor don Marcial Cuenca, en el que reclama la medalla y certificado por la Campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal, existe constancia de que el causante sirvió como auxiliar de tropa de la comisión topográfica destacada en Mendoza, Carrizales, Chilecito, Malargué y Loncoche Malal, desde Enero de 1881 hasta Agosto del mismo año; habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los Indios, en cuyo caso el recurrente se halla colocado en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo (g),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército al Mayor don Marcial Cuenca, la medalla de cobre por la Campaña de Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Publíque en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.—Vistos el presente expediente iniciado por el ex soldado José Leonor Mora, en el que reclama las condecoraciones por la Campaña del Paraguay, y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército en vista del Legajo Personal: Que hizo la campaña del Paraguay desde Junio de 1865 hasta Diciembre de 1867, como soldado del Batallón San Juan, encontrándose en la batalla de Tuyutí, por lo que es acreedor á los cordones del «24 de Mayo» y á la medalla general conmemorativa, de acuerdo á la Ley 5 de Octubre de 1872,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entrégese por el Archivo del Ejército, al soldado José Leonor Mora, el cordón de lana por la batalla del «24 de Mayo» y la medalla de cobre por la Campaña del Paraguay.

Art. 2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI,

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.—De acuerdo con el art. 1º de la Ley 4421 de fecha 22 de Septiembre ppdo.,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Incorpórase al cuadro de Oficiales del Ejército al capitán asimilado don Rodolfo Von Colditz, con el empleo de Capitán de Artillería, concediéndole en dicho empleo la antigüedad del veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

———

Por disposición del señor Juez de Instrucción militar, Teniente coronel don José L. Lynch, se llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, al Teniente 1º don Eleodoro Cros y Alférez don Emilio Quellet, para que en término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo de 529, á prestar declaración en la causa que se les sigue por no presentarse á su destino, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieran en dicho término.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.—*Apolinario Piñero*, Teniente 2º Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

———

Nº 219

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

LICENCIAS.—VISTA DE CAUSAS.—EDICTO.

Licencias:

Al Capitan don Samuel Sánchez, de la 8ª división del Gabinete Militar, prórroga por quince días.

Al Teniente 2º don Samuel Villafañe, del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, por un mes, para bajar á la Capital.

Al Teniente 2º don Lorenzo Schmidt, del 1er. Batallón del Regimiento 7 de Infantería de línea, por un mes, para pasar á Mercedes (San Luis).

Al Subteniente don Juan P. Poclava, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, prórroga por diez días.

———

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 18 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m. para ver y fallar en acuerdo extordinario, la causa seguida al soldado Pedro S. Lassaga, del Regimiento de Granaderos á caballo, acusado de insubordinación.

———

El Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el dia 21 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Juan García, del 1er. batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea, acusado de insubordinación y embriaguez.

———

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, Teniente coronel don José N. Lynch, se llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, al Teniente 1º don Eleodoro Cross y Alférez don Emilio Quellet, para que en el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado de Instrución, calle 25 de Mayo 529, á prestar declaración en la causa que se les sigue por no presentarse á su destino, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieran en dicho término.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.—*Apolinario Piñero*, Teniente 2º, Secret.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

Día 16 de Octubre de 1904

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
General
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 8 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 8-10-1904	Semana que termina el 10-10-1903	Disminución
Pasajeros	3.481 64	2.917 90	
Encomiendas y exceso de equipajes	389 30	404 78	
Cargas	26.274 56	34.488 51	
Telegramas	216 16	126 60	
Varios	21 18	45	
Total $ m/n	30.382 84	37.982 79	7.599 95

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
40 semanas 2 días hasta el 8-10-1904	$ m/n 1.706.486 76
40 » 3 » » » 10-10-1903	» » 1.523.122 25
Aumento	$ m/n 183.364 51

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
100 $ oro / $ m/n / Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.548	7.178 —	370 —	
Entrada por kilómetro de tren	4 03	5 29		1 26
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	90 42	113 04		22 62

J. R. Villalonga, Contador. — *E. Díaz*, Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 4 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 4-10-1904	Semana que termina el 4-10-1903	Aumento
Pasajeros	2.245 17	3.212 40	
Encomiendas y equipajes	164 66	161 07	
Cargas	11.165 53	4.893 12	
Telegramas	56 91	70 42	
Varios	201 71	318 64	
Total $ m/n	13.833 98	7.755 65	6.078 33

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
39 semanas 266 días hasta el 4-10-1904	$ m/n 436.743 80
» » » » » » 4-10-1903	» » 302.470 37
Aumento	$ m/n 134.273 45

Suma anterior	$ m/n. 422.909 82
id de la semana	» » 13.833 98
Total	$ m/n. 436.743 80

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.787 —	4.395 —	392 —	
Entrada por kilómetro de tren	2 88	1 76	1 12	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563	—	
Entrada por kilómetro de línea	24 57	13 77	10 80	

E. Lugo·es, Contador. — *J. V. Cilley*, Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 8 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 8-10-1904	Semana que terminó el 10-10-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	11.797 80	8.663 34		
B. C. Equipajes y Encomiendas	626 72	544 99		
D. Cargas	58.537 77	46.772 20		
F. Telégrafo	361 81	256 14		
F. G. H. J. L. Varios	3.101 53	838 22		
Total $ m/n	74.425 63	57.074 89	17.350 74	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
40 semanas 2 días hasta el 8-10-1904	$ m/n	2.903.568 98
40 » 3 » » 10-10-1903	» »	2.341.249 91
Aumento	$ m/n	562.319 07

Suma anterior........ $ m/n 2.829.143 35
» de la semana...... » » 74.425 63
Total.......... $ m/n 2.903.568 98

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	41.213 —	33.755 —	7.458 —	
Entrada por kilómetro de trenes..	1 81	1 69	0 12	
Kilómetros de línea en explotación..	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea...	67 78	51 98	15 80	

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Noviembre y Diciembre, á saber: alfalfa 350.000 kilogramos aproximadamente.

Maíz morocho 350.000 idem idem avena 72.000 idem idem.

Los interesados deberán presentarse á hacer ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el Lunes 24 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—*Juan M. Oyuela*.—Comisario de Ordenes. v-24 de Octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904

Por cuanto:

La Honorable Comisión Muicipal ha sancionado con fecha 4 del corriente ., en el expediente Nº 31563-D-904, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Fíjase para la Compañía de Tranvías La Capital, desde el 1º de Enero de 1905 la tarifa uniforme de diez centavos por viaje directo en los coches de todas sus líneas de confesión municipal actualmente en explotación, tarifa que se reducirá á la mitad para los obreros en los coches y horas determinadas para ese servicio. Fíjase también en veinticinco centavos la tarifa entre la Plaza de Mayo y los Mataderos de Liniers.

Art. 2º La tarifa única entre Plaza de Mayo y Casa Amarilla será de cinco centavos, concediéndose á la Empresa la autorización necesaria para colocar un desvío terninal en las proximidades de dicha estación.

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—J. *Matti.* v-21-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquess, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento de la propiedad municipal, Victoria 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condisiones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-22-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 7 de Agosto de 1897 y 16 de Noviembre de 1903 y de Bonos Municipales de ley 20 de Enero de 1897, que el día 26 del corriente, á las 2 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la autorización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo,

FONDO AMORTIZANTE

Ley de 7 de Agosto de 1897....	$ 167.850
» » 16 de Noviembre 1903...	» 1.669
Empréstito Municipal de 1897..	» 42.600

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará del 1º al 30 de Noviembre.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—*El Secretario.* v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio del Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley. Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios* v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previnién-

dose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.
Las dimensiones, son las siguientes:
Eslora, 4 metros, 85 centimetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centimetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.
Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centimetros; manga, 1 metro, 22 centimetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centimetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.
Las dimensiones, son las siguientes:
Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 045 centimetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.
Las dimensiones son las siguientes:
Eslora: 4 metros, 35 centimetros; - Manga: 1 metro, 70 centimetros;—Puntal: 0 metro, 53 centimetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General. previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.
Las dimensiones son las siguientes:
Eslora: 6 metros, 15 centimetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 05 centimetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.
Las dimensiones son las siguientes:
Eslora: 6 metros, 20 centimetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.
Las dimensiones son las siguientes:
Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centimetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centimetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la linea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitaciones

Llámase á licitación publica por el termino de treinta días desde la fecha del presente, para la construcción de las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1. de la Capital; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos m/n en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 12 de Noviembre próximo á las 3 p m. donde se habrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Octubre 14 de 1904.—*El Subsecretario.* v-19 Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandárias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.

San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1° de Diciembre del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1°-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.
No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.
La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1903. — Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante. — Adolfo Newbery, mayor de edad, propietario, domiciliado Florida 478 de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruega á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia.
La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el lecho del Río Cullen desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile siguiendo el curso del río aguas abajo hasta la desembocadura del río en el Océano Atlántico.
Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno, que es de propiedad fiscal no labrada, cultivada ni cercada. Es justicia etc. *Rodolfo Newbery*.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de 1903, á la una y media pasado meridiano.—Conste. — *Garrido*. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industria spara que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ybarguren*. —Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903. —Notifíquese al interesado para que se coloque dentro de las prescripciones del Superior Decreto de Julio 1 de 1885 que dispone, que no se dé curso á los permisos de exploración y cateo, siempre que éstos no estén ubicados á cinco kilómetros de distancia de una mina ya registrada. *Hoskold*
Buenos Aires 14 de Junio de 1904.— En esta fecha me notifiqué.—*Rodolfo Newbery*. Excmo. señor Ministro de Agricultura: De conformidad á la notificación que me ha sido hecha en el expediente, letra-N-número-2453-1903 que se encuentra en la Oficina de Minas, vengo á declarar que el cateo que solicito en el Río Cullen, se halla fuera de los cinco kilómetros de la mina registrada, y de conformidad con el Superior Decreto de fecha 1 de Julio de 1885.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904 *Rodolfo Newbery*. Buenos Aires, Junio 17 de 1904.— Pase á la Dirección de Industrias para que lo agregue á sus antecedentes.— *B. Decoud*, Oficial mayor —Buenos Aires, Junio 18 de 1904. A sus efectos, pase á la Sección de Minas.— *E. E. García*.— Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.
N° 816-v 27-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.353



Octubre 11 de 1904.—Fausto Ponzano. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-19-Octubre.

Acta N° 14.360

«EL QUIRQUINCHO»

Octubre 13 de 1904.—Hasenclever y Cía. —Distinguir los artículos de la clase 17. v-21 Octubre.

Acta N° 14.3[illegible]9



Octubre 8 de 1904.—Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59. v-19-Octubre.

Acta N° 14.389

«EL PEBETE»

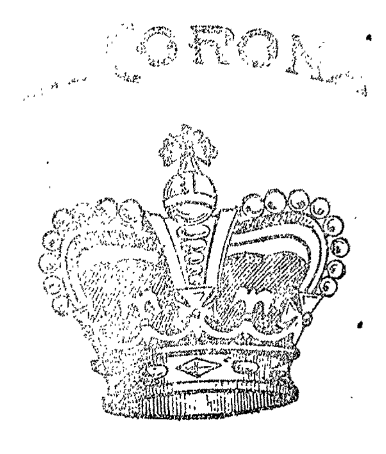
Octubre 15 de 1904.—Gutiérrez Hnos.— Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-22-Octubre.

Acta N° [illegible]4.381

«MONOPOLIO»

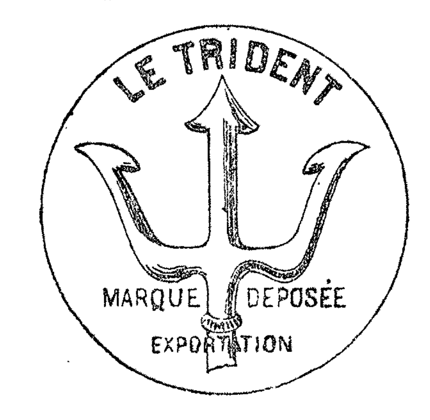
Octubre 15 de 1904. Alberto O. Berho. Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros. v-22-Octubre.

Acta N° 14.385



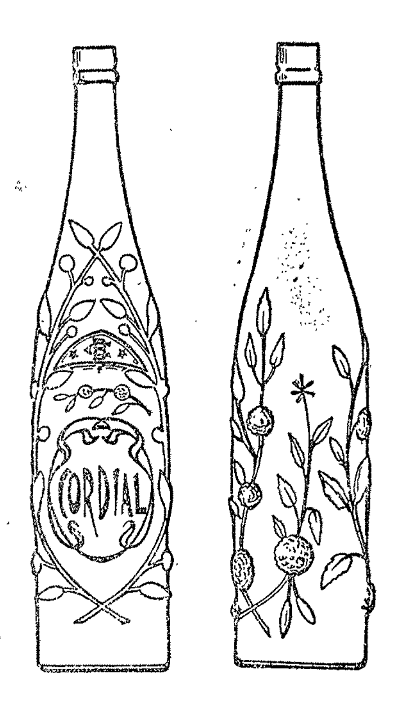
Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle y Cía.—Distinguir papel de estraza y bolsas de papel, clase 72. v-22-Octubre.

Acta N° 14.384



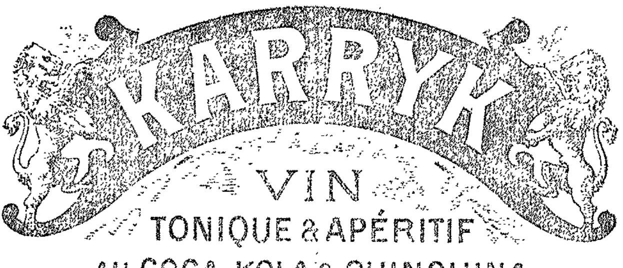
Octubre 15 de 1904.—Hector Bés.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 29. v-22-Octubre.

Acta N° 14.387



Octubre 15 de 1904 —Balbiani y Cía.— Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-22-Octubre.

Acta N° 14.380



AU COCA-KOLA & QUINQUINA

Le "KARRYK" préparé avec les meilleurs vins blancs de la région se recommande à toutes les personnes soucieuses de leur santé; ses principes actifs stimulent les fonctions de l'estomac sans pour cela l'irriter ni le débiliter.
Le "KARRYK" se prend pur dans un verre à Bordeaux ou même étendu d'eau ce qui ne nuit en rien à ses qualités apéritives.

MAISON DE FABRICATION

JULES FRANC

BERGERAC (FRANCE)

SUCCURSALES:

PARIS-BORDEAUX-TOULOUSE

Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un vino aperitivo, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.379



APÉRITIF

Le GOUDRON ROBERT apéritif tonique et fortifiant, antiseptique par excellence, peut se prendre comme boisson hygiénique à toute heure du jour, mais, pris quelques instants avant le repas, son action est très efficace au point de vue apéritif, ses principes amers excitent les fibres de l'estomac, donnent de l'énergie a l'appareil digestif qui convertit rapidement en chyle Les substances nutritives absorbées avec plaisir par l'emploi du GOUDRON ROBERT

CONCESSIONNAIRE UNIVERSEL



BERGERAC

Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un aperitivo especial, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.355

«PEBETE»

Octubre 11 de 1904.—Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59.
v-19-Octubre.

Acta N° 14.372

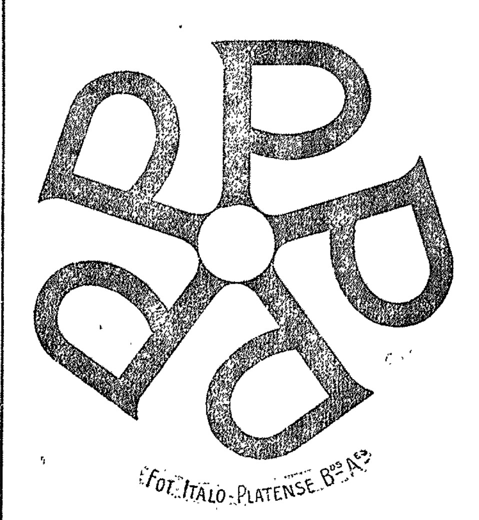
«RIVADAVIA»

Octubre 13 de 1904.—J. Franco y Cía.—Distinguir alambres y varillas 8, clase 17, tanques 19, torniquetes, molinos, malacates, bombas, prensas, secadores de cueros y estiradores de alambres 22, carretería, aguateros, casillas y carrosería 25, tranqueras y varillas 30.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.377



Fot. Italo Platense Bs. As.



Fot. Italo-Platense Bs. As.

Octubre 14 de 1904.—Piazza Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.358



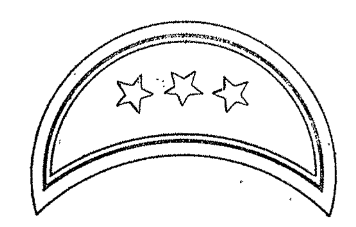
Octubre 13 de 1904.—Narciso y José M. Lozano.—Distinguir quesos, clase 64.
v-21-Octubre.

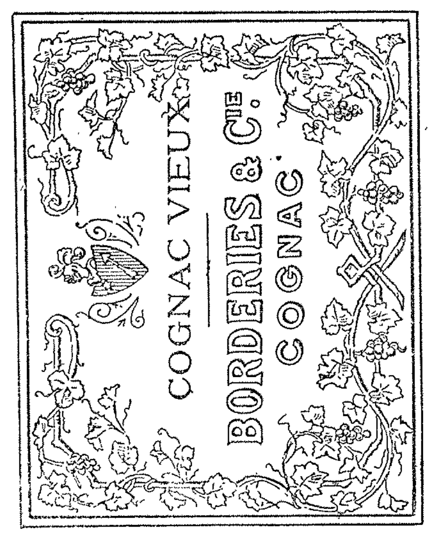
Acta N° 14.356



Octubre 11 de 1904.—J. y D. Sorrentino. Distinguir calzados y accesorios, clase 53.
v-19-Octubre.

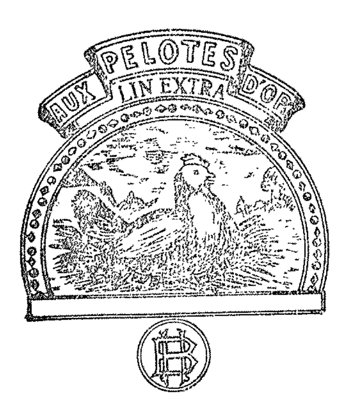
Acta Nº 14.376





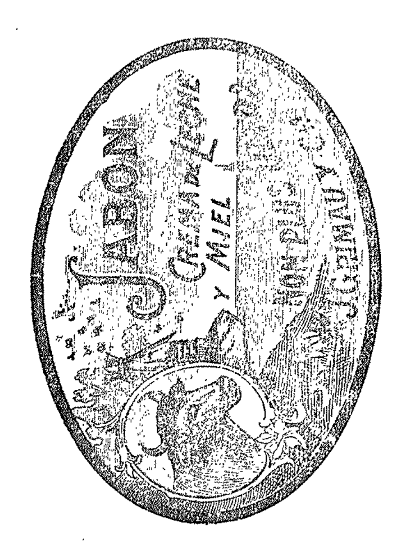
Octubre 14 de 1904.—José Massaroli.—Distinguir cognac, clase 68.
v 21-Octubre.

Acta Nº 14.365



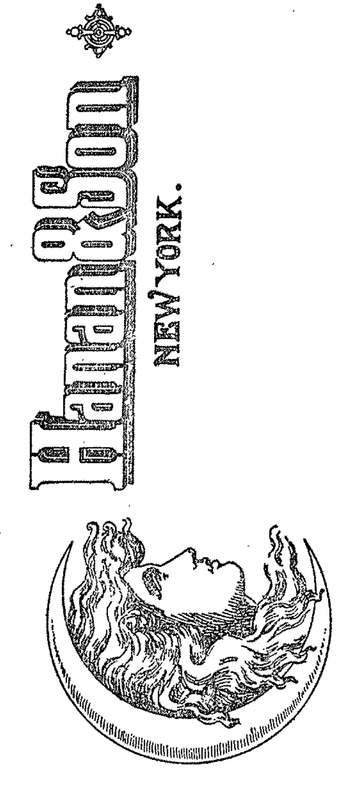
Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.375



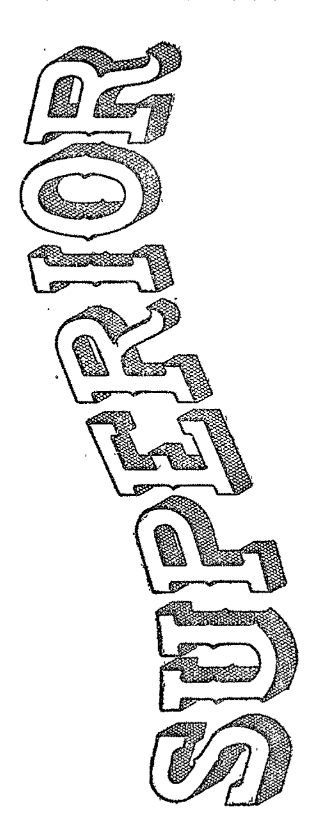
Octubre 13 de 19 4. Juan Grimau y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente jabones.
v 21 Octubre.

Acta Nº 14.363



Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.366



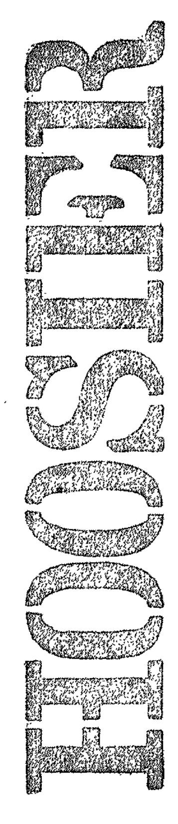
Octubre 13 de 1904.—Sd. American Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.369

«MATEINA»

Octubre 13 de 1904.—Núñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate en hojas cortadas, clase 67.
v 21 Octubre.

Acta Nº. 14.361



Octubre 13 de 1904.—Sd. Americana Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.359

FIL du NIL



Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.367



Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci devant Petrus Regout & Cº.—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41.
v 21-Octubre.

Acta Nº 14.378

VERY SPECIAL BLEND

"VETERAN"

SCOTCH WHISKY

TRAIN & M^C INTYRE L^TD

GLASGOW.

ESTABLISHED 1845

Octubre 14 de 1904.—Train & Mc. Intyre, Limited.—Distinguir Whisky, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.362



Octubre 13 de 1904.—Scipion Mercier.—Distinguir los artículos de la clase 58.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.373



Octubre 13 de 1904.—Widmer y Saintot.—Distinguir vinos, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.368



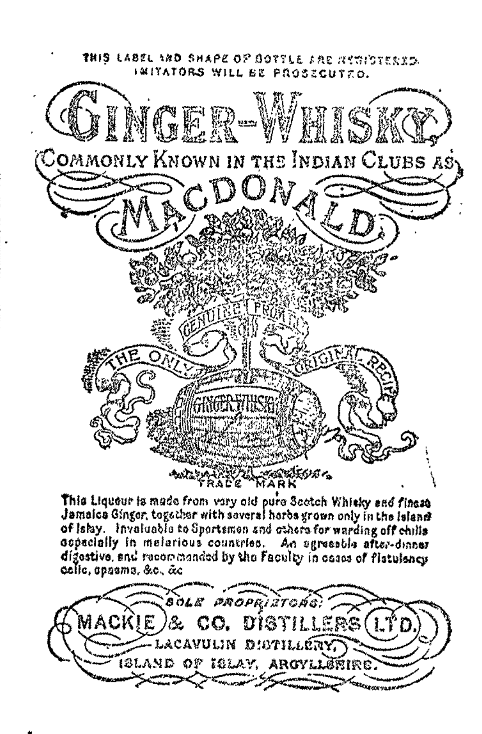
Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci-devant Petrus Regout & C°.—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.364



Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Dis inguir calzados, clase 53.
v-22-Octubre.

Acta Nº 14.383



Octubre 15 de 1904.—Mackie & Company, Distillers, Limited.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente Whisky. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.357



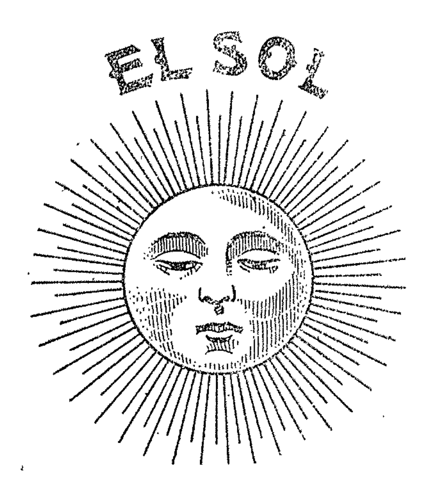
Octubre 12 de 1904.—The Electro Silicon Cº. Distinguir los artículos de las clases 14 y 32. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.354



Octubre 11 de 1904.—Arturo y José Asplánato. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v 19 Octubre.

Acta Nº 14.386



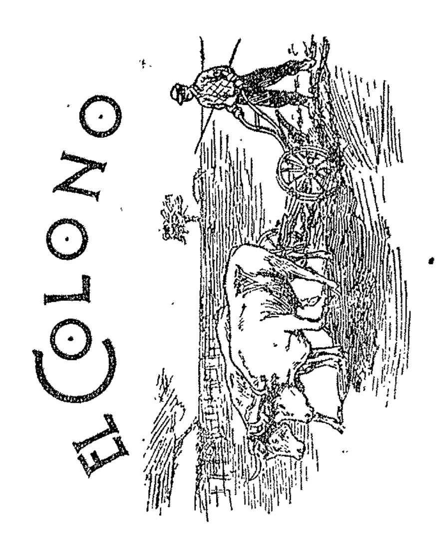
Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.345



Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.388



Octubre 15 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v 22-Octubre.

Acta Nº 14.382



Octubre 15 de 1904.—Lopoldo Altés.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos. v-22-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.